

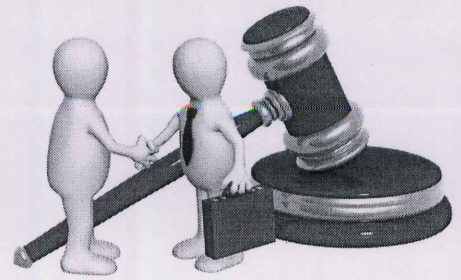
Concepción Farfán Montaña

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá



Bucaramanga, 28 de enero de 2022.

Doctora

Jeanett Ramírez Pérez

Juez Sexto de Familia

Bucaramanga.

Asunto: Contestación de Demanda Divorcio Contencioso y Liquidación de sociedad conyugal.

Radicado No. 20210046800

Partes: Demandante: Jeffrey Mauri Carrasquilla.
Demandada: Derly Viviana Zanguña Bautista
Apoderados: Diego Alejandro Durán González
Concepción Farfán Montaña.

Concepción Farfán Montaña, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.829,326 de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional número 69790 del C.S.J. actuando en ejercicio del otorgamiento del poder conferido por la señora Derly Viviana Zanguña Bautista, me permito describir el traslado de contestación de la demanda en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

1.- Al primer hecho: Es cierto.

2.- Al segundo Hecho: Es cierto

3.- Al tercer hecho: Es cierto parcialmente, explico las razones: Al revisar el acta No. 21 de 2021, conciliación celebrada el día 8 de julio de 2021, en la Defensoría de familia Centro zonal Bucaramanga Sur, y con la presencia del defensor de familia Dr. José Luis Torres Castiblanco, el señor Jeffrey Mauri Carrasquilla, ha venido incumpliendo los acuerdos de dicha acta en los siguientes aspectos:

3.1.- Cuota de alimentos: No ha cumplido con la cuota de alimentos, ya que no la ajusto a lo ordenado por el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal del año 2022, solo consigno el valor de \$ 200.000 pesos para alimentos.

N

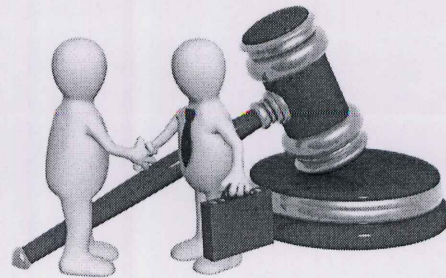
Concepción Farfán Montaño

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá



3.2.- Educación: No ha prohiado lo correspondiente a educación: No ha consignado a la madre de las menores hijas relacionadas en el acta de conciliación, para pagar matriculas, uniformes, y el valor de la mensualidad para el pago en el colegio de una de sus hijas. Año vigente 2022.

3.3.- Visitas: Ha venido cumpliendo parcialmente en el lapso de tiempo de julio 2021, a enero 2022, ha dejado de cumplir con lo pactado en 4 ocasiones cada 15 días, sin justificación legal y los horarios no los ha cumplido, y las menores de edad, se sienten violentadas, tristes y abandonadas por su padre

No cumplió con la semana de receso de octubre de 2021, para compartir con sus hijas.

No cumplió con las vacaciones desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 3 de febrero de 2022. No compartió con las niñas, como se había acordado en el acta de Conciliación No. 21 de 8 de julio de 2021.

4. Cuarto Hecho: Es cierto parcialmente. Sustento lo anterior en lo siguiente:

Con relación a la adquisición del apartamento ubicado en la Cra 22 No. 34-18 apartamento 702, edificio Viterra, Bucaramanga, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-353203, la **cuota Inicial la cancelo en su totalidad la señora Derly Viviana Zanguña Bautista, por un valor de DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS, y pagó los gastos notariales y registrales \$ 16.809.000, de su propio peculio, el demandante no apporto para ello. No lo conocía.**

A la fecha de contestación de esta demanda, existe un crédito hipotecario que pesa sobre el inmueble que hace parte del patrimonio de la sociedad conyugal, por cuanto quien tenía un trabajo estable siempre ha sido el demandante y por ello salió el crédito hipotecario a nombre de él, en principio, con el Banco de Colombia y posteriormente el señor Amauri Carrasquilla, hizo una compra de cartera con el banco Av. Villas, con el cual actualmente, se tiene el Crédito Hipotecario vigente frente al apartamento que hace parte de la sociedad conyugal a la fecha. (aporto pruebas de lo dicho).

5. Quinto Hecho: Numeral 1. "(Las relaciones sexuales extramatrimoniales de los cónyuges)" Numeral 2º "(el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres).

A este hecho es parcialmente cierto, del viaje a Barrancabermeja , por parte de mi poderdante, a lo demás expuesto en este hecho por el demandante y las pruebas citadas en los documentos aportados a la demanda, No fue posible obtenerlas en físico, a través del correo, link enviado con la demanda, por el apoderado del demandante y al acercarme al Juzgado personalmente, y atendida allí por un funcionario del Juzgado, intento enviarlos a mi correo y fue imposible poder leerlos o escuchar el presunto audio , por lo tanto debe probarse en el transcurso del proceso.

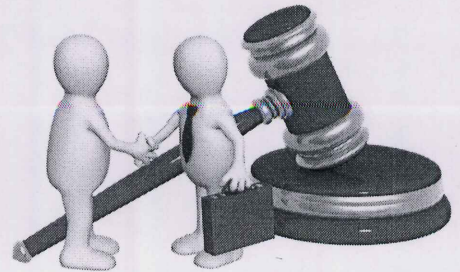
Concepción Farfán Montaña

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá



Debo anotar señora Juez que en las excepciones previas que presento en conjunto con esta contestación de la demanda, los numerales 1 y 2 acotados por el demandante como causales para pedir el divorcio judicial se encuentran prescritos, caducos y nulos.

En el párrafo del hecho quinto, con relación a la ayuda mutua en cuanto pasivos económicos.

“Todas las obligaciones han sido sufragas por parte de mi mandante a la fecha inclusive utilizando la figura de compra de cartera, en entidades bancarias salvaguardando los bienes sociales que conforman la sociedad conyugal hasta el momento “

Frente a este hecho: Parcialmente cierto, por cuanto mi poderdante ha apoyado de forma continua y hasta la contestación de la demanda, con sus aportes económicos en la medida de sus posibilidades, en dinero, enseres, para la casa, ropa, pago de servicios, arriendo, alimentos para las niñas, y ella misma, en ser ama de casa, esposa, madre cuidadora de sus hijas menores y evitando de esta manera gastos a su esposo hoy demandante, y buscando el ahorro en gastos de familia, mientras estuvieron bajo el mismo techo, mesa y lecho, y aun ahora desde el 3 de noviembre de 2020, que el señor demandante, abandono su hogar, y le ha hecho la vida imposible a mi poderdante, como se demostrara con las pruebas aportadas a esta demanda.

Con relación a las pruebas documentales aportadas sobre este acápite de este hecho debo informar al despacho lo siguiente:

A.- Crédito Hipotecario Apartamento identificado con la M.I: No. 300-353203.

Los esposos Amauri y Zanguña, al casarse vivieron en el apartamento que hace parte de la sociedad conyugal los años 2012, y 2013.

Los años 2014,2015, el señor Jeffrey arrendo el inmueble y con el producto del arriendo se pagó cuota hipotecaria, administración, servicios públicos.

Año 2016 y 2017, vuelven a vivir allí la pareja con sus dos pequeñas hijas.

Año 2018, 2019, 2020 y hasta junio 30 de 2021, el inmueble estuvo arrendado y se fue pagando la hipoteca sobre el mismo, administración y servicios públicos con el producto del arriendo que siempre ha recibido directamente el demandante, porque siempre ha desconocido a mi poderdante para tomar decisiones en conjunto.

A partir del 1º de julio de 2021, y hasta la fecha de presentación ante su despacho de la contestación de la demanda, quien está haciendo uso y goce del apartamento que hace parte de la sociedad conyugal, es el demandante y lo comparte con su pareja actual, mientras sus hijas menores de edad, y la madre de las mismas, se encuentran replegadas **y pagando arriendo y sin tener espacios cálidos para una vida con calidad, apor to pruebas de tal situación. (fotos de reuniones y festejos del demandante con su pareja**

Handwritten signature or mark.

Concepción Farfán Montaña

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá



actual, en el apartamento de la pareja en litigio y fotos del hacinamiento y calamidad domestica de los pocos enseres que posee mi poderdante y sus pequeñas hijas, en la casa de la abuela materna de las menores. Donde residen actualmente.

El demandante siempre por decisión personal y unilateral , no consulta con su esposa , señora Derly Viviana, ha manejado la administración del inmueble , lo dejo embargar, y se ha endeudado con tarjetas de crédito , anexa al crédito hipotecario, sin tener porque, como ya se explicó, el inmueble se ha venido sosteniendo con los arriendos y por lo tanto el **pasivo, de embargo y tarjeta de crédito, solo es de quien ha administrado el inmueble , en este caso el demandante señor Jeffrey Amauri Carrasquilla.**

En conclusión, las pruebas de tarjetas de crédito relacionadas a continuación No son pasivo social, deberá probar que han hecho parte de pasivos dentro de la sociedad conyugal y demostrar en que gastos de familia fueron utilizados y para qué.

1. **Banco Av. Villas**, que aporta el demandante NO ES PASIVO SOCIAL (Prueba documental que anexo el demandante, simulador acuerdo de pago cartera consumo (2 Hojas). El apartamento se ha venido pagando solo con los arriendos, además el señor Jeffrey, ha venido usufructuando el inmueble con su pareja actual desde julio de 2021 a la fecha de la presentación de esta contestación de demanda (ver fotos).

Con relación al aporte de pruebas de pasivos presuntos dentro de la sociedad conyugal, con tarjetas de crédito, todas deben probarse, las relaciono a continuación:

- 1.- **Tarjeta de crédito Banco Bogotá.** De fecha 18-10 2021, No. 2021101610 TC-3126250152 con capacidad de \$ 12.450.000.00.
2. **Tarjeta de Crédito Banco Colpatria Multiprestamo rotativo No. 001008833849.**
3. **Tarjeta de Crédito Colpatria No. 4593560064375304.**
4. **Tarjeta de Crédito No. 4612020000989905.**

PRETENSIONES

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo, por considerarlas inconducentes , y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la parte demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi poderdante y que la declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

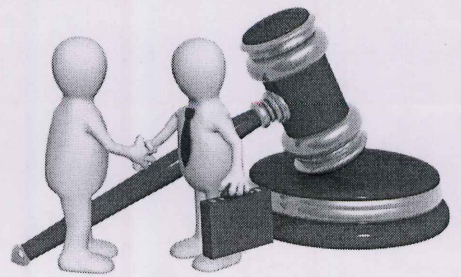
Concepción Farfán Montaña

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá



Además de lo anterior Solicito a la señora Juez, declarar la caducidad y nulidad de las causales 1 y 2º del artículo 154 del Código Civil, invocadas por el demandante a través de su apoderado por las siguientes razones:

A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

1. (Primera) **No me opongo** a que se declare el divorcio
2. (Segunda) **No me opongo** a que se liquide la sociedad conyugal
3. (Tercera) **No me opongo** a que se ordene a cada una de las autoridades competentes a la inscripción correspondiente de la sentencia proferida
4. (Cuarta) **ME OPONGO**, a condenar a la demandada al pago de costas procesales y agencias en derecho que el despacho llegare a reconocer y decretar en el momento procesal oportuno, por cuanto las causales invocadas por el demandante, se encuentran prescritas caducas y nulas, por no haber sido interpuestas dentro del año que ordena la Ley, específicamente en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, que modifico el artículo 156 del Código Civil Colombiano, para ello presento ante su despacho los argumentos para solicitar lo anterior.

Señora Juez, el demandante a través de su apoderado, invoco como causales los numerales 1 y 2º del artículo 154 del Código Civil, estas causales el legislador las ha llamado causales subjetivas.

El término de caducidad, para el ejercicio de la acción de divorcio con fundamento en las causales subjetivas antes citadas, CADUCO el 21 de octubre del 2021, teniendo como fecha, la citada por el demandante, de las posibles causas NO PROBADAS, por cuanto aun cuando se manifiesta en la demanda que se aportan, en el traslado de la misma para contestar la demanda, no se pudieron abrir, imprimir ni leer, por lo tanto solo se toma como referencia la fecha citada en la demanda, de un viaje a Barrancabermeja de mi poderdante por temas de trabajo el día 20 de octubre de 2020 y que presuntamente había incurrido en la causal 1º invocada y como consecuencia de ella cita la causal 2º del citado artículo del Código Civil..

Revisadas las fechas posibles citadas por el demandante, debió haber presentado la demanda de divorcio dentro del año siguiente es decir el 21 de octubre de 2021, y solo fue presentada y admitida el 14 de diciembre de 2021, por auto proferido por su despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. Inexistencia de causal para solicitar el divorcio.

Los argumentos jurídicos para la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil ,carecen de fundamento y de

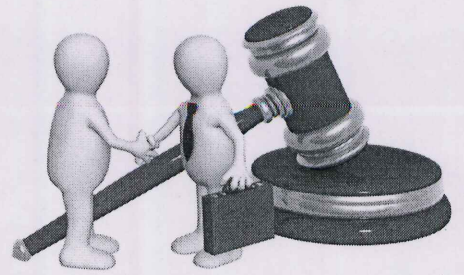
Concepción Farfán Montaña

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá



fuerza probatoria dentro del presente proceso, ya que el demandante se limita a simplemente a informar sobre las causales que para él son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada , más no aporta pruebas conducentes , ni pertinentes, y además invoca causales que se encuentran prescritas y caducas y por lo tanto son nulas al tenor del art 10 de la Ley 25 de 1992 y según sentencia C-985-10 Corte Constitucional.

Señora Juez, se debe tener en cuenta por su despacho, que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante , obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por mi poderdante , por parte del demandante, durante su relación, ya que este durante la vigencia de su matrimonio bajo techo, mesa y lecho, le fue infiel, a mi poderdante y por ello hubo una ruptura parcial de dos años de hecho, y posterior a ello regresaron para buscar solucionar las dificultades en el hogar y pareja y darle una madre y padre presencial a Sofia hija mayor de la pareja en litigio hoy, y de esa reconciliación nació la segunda hija menor llamada Salome. Sin embargo no fue suficiente y el demandante siguió siendo infiel, maltratador e intimidante con mi prohijada, y siempre con violencia intrafamiliar, con sus actuaciones dentro de la relación de pareja y no cumpliendo correctamente con sus obligaciones como padre con sus menores hijas hasta la fecha de la contestación de esta demanda.

Ahora bien señora Juez, el demandante siempre ha maltratado psicológicamente, a mi poderdante, la manipula, le miente, dilata las solicitudes respetuosas de la poderdante para que cumpla con sus deberes y obligaciones como padre con sus menores hija y la ha chantajeado siempre con el tema de las obligaciones pecuniarias del hogar y la obligación hipotecaria y de tarjetas de crédito, para que ella asuma estas obligaciones, y dilatando una conciliación para haber llevado por la vía conciliatoria el divorcio, liquidación de sociedad conyugal y regulación de alimentos, para con sus menores hijas, y de hecho él ha usufructuado desde que se casaron en el año 2012, el apartamento que adquirió inicialmente la demandada señora Derly Viviana Zanguña Bautista, estando soltera, y que por tener la presunción de buena fe, frente a su esposo señor Jeffrey Amauri Carrasquilla, no hizo capitulaciones, y desde que contrajo matrimonio hasta la fecha de contestación de esta demanda, es el demandante el que de forma unilateral ha manejado el patrimonio con el apartamento y el carro adquirido en la vigencia de la sociedad conyugal para su uso personal y de la pareja de turno que tenga y tiene en la actualidad, **mientras sus hijas menores y madre de las menores viven acinadas, en casa de la abuela materna de las niñas, y el demandante disfruta del uso y goce del apartamento y el carro y obtiene créditos con sus tarjetas de crédito que aportó a la demanda, y le ha manifestado en múltiples ocasiones a mi poderdante que a ella no le corresponde absolutamente nada y que debe asumir todas las obligaciones y deudas que hay hasta el momento dentro de la sociedad conyugal, sin probarle tales afirmaciones, además sabiendo el demandante perfectamente que mi poderdante no tiene ingresos fijos, ni trabajo estable, es emprendedora y trabaja vendiendo productos, en fin , mientras él goza de una estabilidad laboral con dos empresas, y que se probara con las medidas previas y pruebas de oficio que solicitaré, con respeto a ello ; a su despacho, señora Juez.**

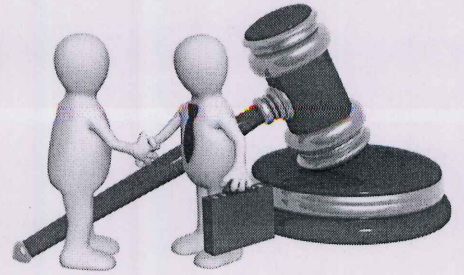
Concepción Farfán Montaña

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá



Por ello con todo respeto señora Juez, solicito que el demandante debe probar sin lugar a dudas los hechos expuestos en la demanda especialmente frente al patrimonio, sus derechos y obligaciones con la sociedad conyugal vigente frente a activos y pasivos de la misma con pruebas que no dejen ninguna duda y sean fehacientes dentro del presente proceso.

Situaciones que no probó en la presentación de la demanda, con los hechos y las pruebas aportadas.

Señora Juez, debo traer a colación la sentencia C- 1495- del 2000 en algunos de sus apartes: "(...) en este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".

Por lo anterior y al estar las causales invocadas caducas, prescritas y nulas alegadas por el demandante, carecen las mismas para demandar el divorcio por esas razones.

PRUEBAS

Solicito a la señora Juez tener como prueba las siguientes:

Documentales:

Adquisición del inmueble antes de casarse mi poderdante y pago de cuota inicial del apartamento en litigio en esta demanda.

1. Promesa de Compraventa del apartamento identificado con la M.I: Nor. 300-353203, a la Constructora representada por el señor Manuel José Blanco Díaz y Cia Ltda, suscrita año 2009, y recibo de Davivienda donde mi poderdante pagaba las cuotas mensuales acordadas con la Constructora para ir cancelando la cuota inicial del mismo. (7 folios).

Debo acotar señora Juez, que mi poderdante siempre tuvo la presunción de buena fe cuando conoció a su actual pareja y esposo, por tal razón no hizo capitulaciones al casarse con él, el 20 de enero de 2012, en la Notaria 8 del Círculo de Bucaramanga.

2. **Arriendo de los meses de diciembre 2020 y enero 2021 pagados por la hermana de mi poderdante.**

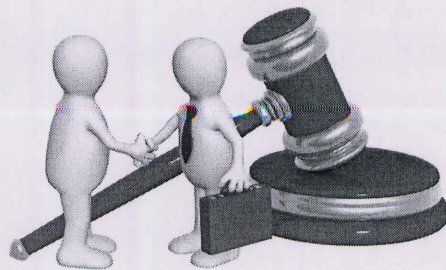
Concepción Farfán Montaño

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá



Pago de arriendo del mes de diciembre 2020 y enero 2021, cuando el señor Jeffrey abandono el hogar dejando desprotegidas a sus menores hija y a mi poderdante, donde Vivian hasta el 2 de noviembre del 2020 como pareja y padres de las menores hijas.

La prueba del pago de los dos meses de arriendo se efectuó a través de la cuenta de ahorros Davivienda cuya titular es la hermana de mi poderdante señorita Andrea Catalina Zanguña Bautista Cuenta de Ahorros NO.047000065814, fechas de pagos:

15, de enero de 2021, por valor de \$ 953.645.00 pesos girados al banco Social para cubrir arriendo del mes de diciembre 2020.

20 de enero 2021, por valor de \$ 940.940.000, girados al banco Caja Social, para cubrir arriendo del mes de enero de 2021.

A partir de febrero de 2021, hasta la fecha de contestación de esta demanda, mi poderdante y sus menores hijas se encuentra en arriendo de una habitación en la casa de la abuela materna de las niñas.

Se anexa extracto bancario cuenta de ahorros N° 047000065814 del mes de enero de 2021 en 3 folios.

3. Hacinamiento de las niñas menores de edad y madre en casa de abuela materna.

Fotografía del hacinamiento en que viven actualmente las menores de edad, y la madre de las misma en casa de la abuela materna. (se anexa fotografía en un folio)

4. Fotografías del disfrute y goce en el apartamento que ocupa el demandante con su pareja actual y las reuniones que hace con sus amigos en la terraza del mismo. (se anexan fotografías en 3 folios)

5. Declaración extra juicio, rendida bajo la gravedad del juramento de la Abuela Materna, señora Mery Bautista ante el Notario Segundo del Círculo de Floridablanca, Santander, de fecha 25 de enero de 2022, donde manifiesta que ha prohiado y protegido a su hija y sus menores nietas con ayuda económica, moral, y protección emocional y acompañamiento a su hija y nietas, y el valor que cobra por el arriendo a la madre de las menores por el lugae que ocupan en su casa, por cuanto la abuela de las Niñas, no tiene pensión, ni ningún otro recurso para subsistir es \$ 300.000 mil pesos mensuales y su hija Derly Viviana, debe pagar el 50% de los servicios públicos de , agua, luz gas, administración, internet y televisión por cable. (se anexa declaración extrajuicio bajo la gravedad del juramento ante Notario Segundo del Círculo de Florida, rendida el 25 de enero de 2022, en dos folios)

AV

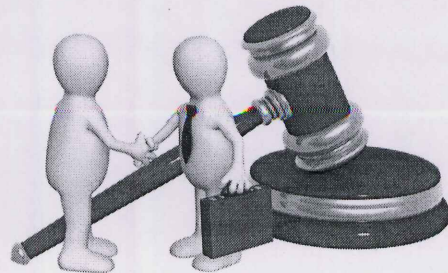
Concepción Farfán Montaña

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá



6. Declaración extra juicio rendida bajo la gravedad del juramento por la tía de las niñas y hermana de mi poderdante señorita Andrea Catalina Zanguña Bautista, donde manifiesta su apoyo incondicional para ayudar y prohijar a su hermana y sobrinas, con pagar servicio de salud de asistencia médica para con sus sobrinas.

Ayuda económica pagando arriendos que no le competen, apoyo moral, afectivo y de protección a su hermana quien no tiene trabajo estable, ni recursos económicos para solventar todas las necesidades familiares, de alimentos (salud, educación, vestidos, recreación y demás), que requieren sus sobrinas para tener una vida con calidad, mientras el padre goza de excelentes trabajos, ingresos, y se da una vida de disfrute y goce de apartamento y carro, que hacen parte de la sociedad conyugal , con la pareja de turno que tiene a la fecha. (se anexa declaración extra juicio bajo la gravedad del juramento ante Notario Segundo del Círculo de Florida en dos folios rendida el 25 de enero de 2022, se anexan dos folios)

7. Pago de servicios públicos de casa de la abuela de las hijas menores del demandante.

Señora Juez aporto como prueba que mi poderdante con su trabajo como emprendedora debe cubrir los servicios públicos proporcionales en casa de su madre en un 50% así:

Luz, administración, agua gas, internet y televisión por cable. Sin el apoyo real y equilibrado por parte del demandante. (anexo recibos últimos pagados por mi poderdante). (se anexan 6 folios)

8. Pago de asistencia médica por servicio de ambulancia prepagada. La protección en este tema de salud lo asume la tía de las niñas, hizo pago en efectivo el 15 de diciembre de 2021 por \$750.002 pesos. (se anexa un folio)

9. Correos electrónicos cruzados con el demandante, desde junio de 2021, donde se demuestra su manipulación, agresiones emocionales. Chantaje mentiras y presión psicológica, para con mi poderdante con el único fin de obtener beneficios económicos frente al apartamento, Carro y los supuestos pasivos que existen dentro de la sociedad conyugal vigente, con tarjetas de crédito. Además maltratando en todas sus formas a mi poderdante y en consecuencia a sus propias hijas menores de edad, faltando a cumplir con sus obligaciones como padre, prohijar a sus hijas, con la cuota de alimento justa y efectiva, con el acompañamiento en su crecimiento, cuidado y protección moral y hostigando a mi poderdante siempre que puede e intimidándola para que vendiera el apartamento y quedarse con el carro y pague todas las obligaciones presuntas del pasivo social familiar que representa según él todas las tarjetas de crédito y compras de cartera que el realiza por ser experto en finanzas y moverse con el dinero de préstamos bancarios, para llevar su vida personal en

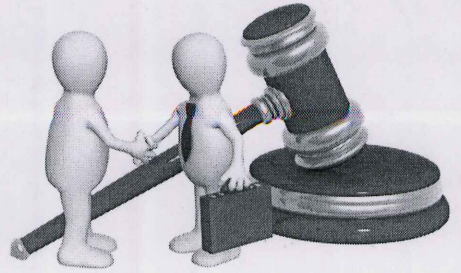
Concepción Farfán Montaña

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá



condiciones óptimas , mientras sus menores hijas están bajo el cuidado, custodia y responsabilidad de mi poderdante , la abuela materna y la tía de las niñas, Y pregunto señora Juez si mi poderdante no tuviese el apoyo de su familia que sería de las condiciones mínimas de vida , salud y bienestar de las menores hijas del demandante ? (se anexan 11 folios de los correos cruzados)

10. Se aporta acta de conciliación N°21-2021 de defensoría de familia Centro Zonal Bucaramanga Sur de fecha 8 de julio de 2021.

Pruebas de Oficio

1. Oficiar a la empresa Empresa SCHRADER CAMARGO KM 20 CARRETERA CENTRALDEL NORTE 12 CHIA CUNDINAMARCA. para que expida certificación laboral, salario y fecha de vinculación, y cargo que ostenta el demandante, para que haga parte del acervo probatorio dentro del proceso litigioso que se lleva en su despacho.
2. Oficiar a la oficina de recursos humanos de la Universidad UNAB, ubicada en la Av. 42 N° 48 – 11 en Bucaramanga, para que expida certificación laboral, salario y fecha de vinculación, y cargo que ostenta el demandante, para que haga parte del acervo probatorio dentro del proceso litigioso que se lleva en su despacho.

SOLICITUD RESPETUOSA PARA REVISION Y AJUSTE DE CUOTA DE ALIMENTOS

Sra. Jueza con todo el respeto solicito a su despacho su intervención para revisar y ajustar la cuota de alimentos con relación al demandante y sus menores hijas.

Aporto para tal fin acta N° 21-2021 expedida por la defensoría de familia Centro Zonal Bucaramanga Sur. (se anexa en dos folios).

Si Ud. Lo considera procedente en la audiencia de conciliación aportare las pruebas documentales que soportan esta solicitud respetuosa.

ANEXOS:

Poder para actuar, como apoderada de la demandada.

Anexo los documentos probatorios relacionados en el acápite anterior.

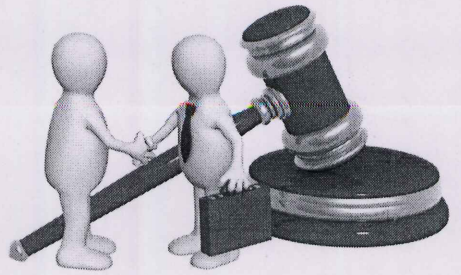
Concepción Farfán Montaña

Abogada Titulada especializada

Civil, Familia, Conciliadora

Universidad Externado de Colombia

Cámara de comercio Bogotá

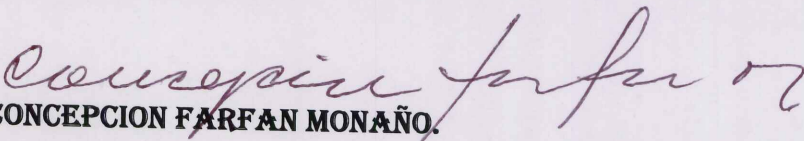


NOTIFICACIONES:

En mi correo electrónico: concepcion.farfan21@gmail.com .

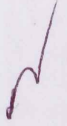
Celular con Whasapp: 3108091726. O en la secretaria del Juzgado Sexto de Familia ubicado en el Palacio de Justicia, Oficina 210 fase II, de la Ciudad de Bucaramanga.

De la señora Juez,


CONCEPCION FARFAN MONAÑO.

T.P: 69.790 DEL C.S.J.

CC NO. 37.829326 DE BUCARAMANGA.



CONCEPCION FARFAN MONTAÑO
Abogada Titulada Especializada
Civil, Familia, Conciliadora
Universidad Externado de Colombia
Cámara de Comercio Bogotá



Bucaramanga, 17 de Enero 2022

Señor
Juez Sexto (06) de Familia del
Circuito de Bucaramanga
Ciudad

Radicado No. 68001311000420210046800

Naturaleza del Proceso: Divorcio Contencioso y Liquidación de Sociedad Conyugal

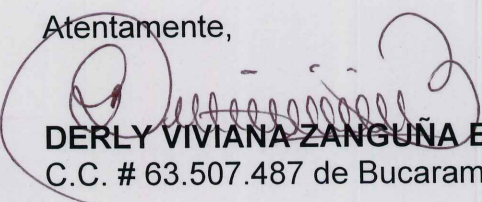
Yo **DERLY VIVIANA ZANGUÑA BAUTISTA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 63.507.487 de Bucaramanga, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora, **CONCEPCION FARFAN MONTAÑO**, Identificada con la cedula de ciudadanía 37.829.326 de Bucaramanga, Abogada Inscrita y en ejercicio con tarjeta profesional número 69.790 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda interpuesta ante su despacho, por el señor **JEFFREY MAURY CARRASQUILLA**, Identificado con cédula de ciudadanía número 91.538.240 de Bucaramanga.

Mi apoderada, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, aportar y solicitar pruebas, realizar las gestiones jurídicas a que haya lugar, con relación al Divorcio y liquidación de Sociedad Conyugal, existente, entre el señor **JEFFREY MAURY CARRASQUILLA** y Yo.

La Doctora Farfán, procederá en derecho a lo que corresponda y se requiera, para el cumplimiento de este mandato, con relación al radicado No. 68001311000420210046800 de su despacho.

Del señor Juez,

Atentamente,


DERLY VIVIANA ZANGUÑA BAUTISTA
C.C. # 63.507.487 de Bucaramanga

ACEPTO


CONCEPCION FARFAN MONTAÑO
T.P. 69790 del C.S.J.
C.C. # 37829326 De Bucaramanga

Notaría 2
Floridablanca 2 2404-d1a1365e
PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció:

ZANGUÑA BAUTISTA DERLY VIVIANA
Quien exhibió la **C.C. 63507487**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Floridablanca, 2022-01-17 09:49:17


El compareciente


ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA


Cod. Validación: **asa2m**



Teclado AcciType

COMPROBANTE DE RECAUDO

RECAUDO ☒ SEGURIDAD SOCIAL ☐

Ciudad: BOGOTÁ AÑO: 2009 MES: 09 DÍA: 10

Cuenta Convenio o Planilla Seg. Social No.: 265-06857023

Nombre de la Cuenta: Escuela Católica Colmense CCA VPL

Alumno, Afiliado, Beneficiario, Responsable Obligación, Aportante, Nombre y Teléfono: Leidy Viviana Pineda Barrios

Concepto: Relación de Cheques (Solo para Recaudos)

Relación de Cheques (Solo para Recaudos)	No. Cheque	Valor Cheque

REC-001

REFERENCIA No. 1: 063507487

REFERENCIA No. 2: 702

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

Cuenta de Ahorros ☐ No.

Cuenta Corriente ☐ No.

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

Cuenta de Ahorros ☐ No.

Cuenta Corriente ☐ No.

Efectivo: \$ 582.000 =

Comisión Seguridad Social: \$

No. de Cheques: \$

TOTAL: \$ 582.000 =

REC-001

FIN -

COMPROBANTE DE RECAUDO

RECAUDO ☒ SEGURIDAD SOCIAL ☐

AÑO: 2009 MES: 09 DÍA: 10

CCAVPL

Alumno, Afiliado, Beneficiario, Responsable Obligación, Aportante, Nombre y Teléfono: Leidy Viviana Pineda Barrios

Concepto: Relación de Cheques (Solo para Recaudos)

Relación de Cheques (Solo para Recaudos)	No. Cheque	Valor Cheque

REC-001

REFERENCIA No. 1: 063507487

REFERENCIA No. 2: 702

PAGO CON TARJETA DÉBITO (SOLO PARA RECAUDOS)

Cuenta de Ahorros ☐ No.

Cuenta Corriente ☐ No.

PAGO CON DÉBITO A CUENTA (SOLO PARA SEGURIDAD SOCIAL)

Cuenta de Ahorros ☐ No.

Cuenta Corriente ☐ No.

Efectivo: \$ 1.000.000 =

Comisión Seguridad Social: \$

No. de Cheques: \$

TOTAL: \$ 1.000.000 =

REC-001

FIN -

PROMESA DE COMPRAVENTA DE COSA FUTURA

Entre los suscritos a saber: **MANUEL JOSE BLANCO DIAZ Y CIA LTDA. INGENIEROS ARQUITECTOS**, Sociedad con domicilio principal en Bucaramanga, con NIT No. 890.211.568-6, constituida mediante Escritura pública No. 2.450 de fecha Junio 27 de 1985, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, representada por su Gerente **CHRISTIAN BLANCO SERRANO** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.839.357 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado, quien en el texto del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **DERLY VIVIANA ZANGUNA BAUTISTA**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Floridablanca Santander, identificada con cédula de ciudadanía número: 83.507.487 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera, quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato con arreglo a las disposiciones de los Artículos 1518, 1869 del Código Civil y 317 del Código de Comercio, el cual rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO: El objeto del presente contrato se determina así: **MANUEL JOSE BLANCO DIAZ Y CIA LTDA. INGENIEROS ARQUITECTOS** promete vender al **CONTRATISTA** y este promete comprarle a aquella, un bien inmueble o cosa futura, consistente en un **APARTAMENTO** distinguido con el número 702 ubicado en el séptimo (7) piso sin Parqueadero, del **EDIFICIO VITERRA** Propiedad Horizontal, de la Calle 34 Carrera 22 esquina del Barrio Antonia Santos de Bucaramanga. El Apartamento consta de: 1 habitación, 1 baño; zona de lavaplatos con barra. Cuenta con un área total de veintiséis Metros Cuadrados (26Mts2). De acuerdo a las determinaciones contenidas en el plano respectivo y que se ejecutará de acuerdo a las especificaciones y acabados que se enunciaran mas adelante.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante mencionarse el área, linderos y demás especificaciones, la venta se efectuará como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO. La construcción futura que se promete vender se levantará sobre el siguiente bien inmueble: un lote de terreno situado en el Municipio de Bucaramanga, con un área aproximada de 954.95 metros cuadrados, alinderado así: POR EL NORTE, en longitud aproximada de 16.50 metros con casa de Antonio Gómez Amorochó, POR EL ORIENTE, en longitud aproximada de 32.60 metros con la carera 22; POR EL OCCIDENTE, en longitud aproximada de 40.000 metros con propiedades del señor Luis Antonio Villamizar.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la mención de área y de linderos, la compraventa se hará como cuerpo cierto y comprenderá las mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente correspondan al bien objeto de este contrato.

PARAGRAFO CUARTO: El predio mencionado es de propiedad de **MANUEL JOSE BLANCO DIAZ Y CIA LTDA. INGENIEROS ARQUITECTOS** y fue adquirido así: a) una parte a Dioselina Peña de Sánchez mediante escritura pública número 1062 de fecha 2 de Marzo de 1994 otorgada en la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, matrícula inmobiliaria número 300-16475. b) otras dos partes a Luis Antonio Pinzón, según consta en la escritura pública número 2557 de fecha 22 de Junio de 1993 otorgada en Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, matrícula inmobiliaria número 300.92355 y 300.92335.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATANTE: Son obligaciones de **MANUEL JOSE BLANCO DIAZ Y CIA LTDA. INGENIEROS ARQUITECTOS** que asume mediante el presente contrato:

1. Hacer entrega del inmueble en la oportunidad a que más adelante se refiera este contrato libre de derechos de usufructo, censo o habitaciones o condiciones resolutorias de dominio, embargos, pleitos pendientes, y en general libre de todo aquello que pudiese afectar el derecho de la **PARTE CONTRATISTA** sobre el bien. Salvo excepción del gravamen hipotecario sobre el inmueble que en mayor extensión se haya constituido a favor de una entidad de crédito en razón de la construcción futura.
2. Cancelar los impuestos prediales y complementarios hasta el mes en el cual se otorgue la correspondiente Escritura Pública, siempre que no se haya hecho entrega material del inmueble. En caso contrario, éstos impuestos y contribuciones serán a cargo de la **PARTE CONTRATISTA**.
3. La realización de todos los actos y trabajos necesarios para ejecución de la obra, entendiéndose que se incluyen dentro de tal obligación, consecución de licencias y permisos, pago de impuestos, tramitación de los créditos requeridos para la Construcción.
4. Asumir todos los riesgos normales de su ejecución, pero se libera de toda responsabilidad por incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito, incumplimiento de sus obligaciones, cuando haya demora en la obtención entrega de los dineros de los créditos solicitados o retardos en los permisos legales o licencias o se dé en el país una situación de desbordamiento inflacionario.
5. Asumir en su totalidad y con riesgo personal y directo, todas las obligaciones laborales del personal que requiera para la construcción de la edificación.
6. Hacer entrega real y material de la construcción futura vendida, en el término o plazo de diez y ocho (18) meses, contados a partir de la iniciación de

obra, siempre cuando la **PARTE CONTRATISTA** haya cancelado la totalidad del precio del contrato, salvo existencia de cualquiera de las causales previstas en el numeral cuarto que antecede, caso en el cual **MANUEL JOSE BLANCO DIAZ Y CIA LTDA** comunicará a la **PARTE CONTRATISTA**, la existencia de la eventualidad y determinará el término de plazo de la entrega, hecho que no constituye incumplimiento por parte del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE** ha proyectado la iniciación de la obra para el mes de Octubre de 2009, siempre y cuando que para esa fecha se haya vendido el 100% de la totalidad del proyecto.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATISTA. Son obligaciones de la **PARTE CONTRATISTA**: 1. Pagar el precio conforme se establece más adelante. 2. Firmar y diligenciar dos los documentos que **MANUEL JOSE BLANCO DIAZ Y CIA LTDA** requiera para el cumplimiento del contrato. 3. Cancelar las contribuciones que por efectos de valorización afecten la cosa futura después de la firma de la correspondiente Promesa de compraventa. 4. Llegada la oportunidad, gestionar el otorgamiento del crédito ante la Entidad crediticia que financió el Proyecto a **EL CONTRATANTE**, o en su defecto, cancelar de contado el saldo del valor del inmueble, diligencia que deberá tramitar en el término o plazo de treinta (30) días contados a partir del día que la **PARTE CONTRATANTE** le comunique la fecha de entrega del inmueble y de la firma de la correspondiente Escritura Pública de Venta e Hipoteca, comunicación que será enviada con 45 días de anticipación a la firma de esta. **PARÁGRAFO:** Por obtención del crédito se entiende la ejecución de todos los trámites hasta el momento en que la entidad crediticia liquide el crédito y haga entrega del dinero **AL CONTRATANTE**, también se cumplirá con esta obligación cuando **EL CONTRATISTA**, dentro del término aquí indicado cancele la parte del precio que corresponde al crédito para la construcción del bien con recursos propios. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en esta cláusula determina causal de resolución del contrato.

CUARTA.- PRECIO: El precio del presente contrato se establece en la suma de: **CUARENTA TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$43.500.000,00)**. Valor sin arquero. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento de que por cualquier causa, fuerza mayor o caso fortuito imputable o no a **MANUEL JOSE BLANCO DIAZ Y CIA LTDA**, el proyecto de construcción no fuere realizable, las partes podrán negociar el derecho adquirido por el presente contrato, esto es el área de construcción futura, mediante la devolución de las sumas pagadas e imputables al precio del bien inmueble, en el término de 45 días hábiles contados a partir de la comunicación por escrito que haga **EL CONTRATISTA** solicitando la devolución de dichas sumas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la fijación del precio de venta relacionado en esta cláusula se tomó como base el incremento mensual de los índices de precios proyectados para el sector de la construcción expedido por **CAMACOL**; si para el periodo comprendido entre la firma del presente documento y la fecha de la firma de la escritura pública, los índices de **CAMACOL** han sufrido un incremento superior al 10% el precio convenido se incrementará porcentualmente en una forma igual al excedente al que ha sido incrementado este porcentaje; en caso que **EL CONTRATISTA** no acepte dicho incremento podrá desistir del negocio sin que haya lugar al cobro de arras, caso en el cual el vendedor le integrará las sumas aportadas a la fecha, en un término de 90 días hábiles después de la comunicación escrita por parte de **EL CONTRATISTA** solicitando la devolución de dichas sumas.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El precio establecido conforme a la cláusula que antecede, se pagará por la **PARTE CONTRATISTA**, en la siguiente forma:

Pago Cuota inicial: trece millones cincuenta mil pesos mcte (\$13.050.000), pagaderos así:

CUOTAS	VALOR	MES	DIA	AÑO
cuota Inicial	\$2.000.000	Junio	30	2009
cuota 1	\$582.000	Agosto	1	2009
cuota 2	\$582.000	Septiembre	1	2009
cuota 3	\$582.000	Octubre	1	2009
cuota 4	\$582.000	Noviembre	1	2009
cuota 5	\$582.000	Diciembre	1	2009
cuota 6	\$582.000	Enero	1	2010
cuota 7	\$582.000	Febrero	1	2010
cuota 8	\$582.000	Marzo	1	2010
cuota 9	\$582.000	Abril	1	2010

Cuota 10	\$582.000	Mayo	1	2010
Cuota 11	\$582.000	Junio	1	2010
Cuota 12	\$582.000	Julio	1	2010
Cuota 13	\$582.000	Agosto	1	2010
Cuota 14	\$582.000	Septiembre	1	2010
Cuota 15	\$582.000	Octubre	1	2010
Cuota 16	\$582.000	Noviembre	1	2010
Cuota 17	\$582.000	Diciembre	1	2010
Cuota 18	\$582.000	Enero	1	2011
Cuota 19	\$574.000	Febrero	1	2011
Suman	\$13.050.000,00			

2. Y el saldo o sea la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$30.450.000,)** que serán entregados con el producto de un préstamo ante la entidad crediticia que financió el Proyecto a el **CONTRATANTE** para lo cual se compromete a radicar en un plazo máximo de treinta (30) días contados después de la comunicación por la **PARTE CONTRATANTE** para hacer llegar la documentación necesaria para dicho trámite ó en efectivo con recursos propios. Para los efectos de la comunicación aquí enunciada, la dirección de la **PARTE CONTRATANTE** es: Calle 34 No. 19 46 oficina 513 Torre Norte Edificio La Triada. Teléfonos: 642 25 81 - 633 06 68. **PARAGRAFO PRIMERO:** A la firma de las Escrituras del presente contrato y entrega del inmueble, debe estar cancelado en su totalidad el precio del inmueble, dado el caso que la Entidad Financiera no haya desembolsado el valor del crédito, **EL CONTRATANTE**, sobre esta parte del precio, reconocerá(n) y pagará(n) mensualmente la suma equivalente a la cuota que debería haberle cubierto al Banco por el monto por el monto a él otorgado, hasta el día en se efectúe el pago o subrogación. Esta cuota la pagará **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE** en las oficinas de **MANUEL JOSE BLANCO DIAZ Y CIA**, calle 34 no. 19 46 Oficina 513 Torre Norte, dentro de los cinco (5) días de cada mes, desde la fecha de la Escritura, hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora en el pago de alguna de estas sumas, pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sin que tal hecho constituya prórroga o renovación del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento que la entidad crediticia otorguen el crédito a que se refiere el numeral 2. Por un valor inferior al solicitado, **EL CONTRATISTA** cancelará la diferencia no aprobada, con recursos propios. **PARÁGRAFO CUARTO: ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA CONSTRUCCION:** **CIMENTOS-** Zapatas, vigas de amarre y muros de contención en concreto reforzado según las recomendaciones del estudio de suelos, y de acuerdo a las normas sismo-resistentes NRS-98. **MAMPOSTERIA** - Los muros divisorios serán en ladrillo de cemento H-10 y H-7 o similar, siguiendo las recomendaciones del código colombiano de construcciones sismo resistentes NRS-98. **PANETES-** Los muros que están en contacto con la intemperie, se les aplicará un triso de mortero (mezcla de cemento y arena) impermeabilizado con aditivos de Sika o similar. **ESTRUCTURAS** -El sistema estructural será tradicional, conformado por pórticos en concreto reforzado, siguiendo las normas del código colombiano de construcciones sismo resistentes NRS-98. **CUBIERTA-CIELO RASO-** La cubierta del último piso y la terraza, será una placa de concreto aligerada debidamente impermeabilizada. En los sitios donde se coloque cielo raso será en dry-wall. **PISOS** -Sobre la placa de entepiso se coloca mortero afinado, que es impermeabilizado en la zona de ropas, cocina, baños y terrazas. El acabado según el espacio será el siguiente: Cerámica formato 40 x40 o similar en Sala-Comedor, Alcobas, Hall de Alcobas, cocina, balcón y Hall de Acceso. Cerámica antideslizante de 0.20x0.20 o similar en Baños. Pisos en cerámica tráfico pesado formato 40x40 o similar para zonas comunes como el lobby, recepción y salón social. Guarda escobas en el mismo material del piso. Cerámica tipo corona o similar en las zonas comunes como el hall de acceso de apartamentos y escaleras. **ENCHAPES** - En el interior de los apartamentos se tienen los siguientes acabados de los muros de zonas húmedas, las cuales irán enchapadas en las zonas que así lo requieran: Baños: Cerámica 0.20x0.20 m o similar. Cocina y zona de Ropas: Cerámica 0.20x0.20 m o similar. Los muros exteriores de fachada irán parcialmente enchapados en cerámica o similar, y estuco plástico pintados en vinilo acrílico de alta resistencia a la intemperie. La ventanería exterior hacia la fachada será en aluminio natural y vidrio tipo Peldar o similar. **MESONES-** De la cocina en acero inoxidable o similar con salpicadero. **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS-** Las redes hidráulicas y sanitarias internas de los

apartamentos se diseñan y construyen siguiendo las normas del Acueducto Metropolitanopolitano de Bucaramanga (AMB) y de la Empresa de alcantarillado (EMPAS). (Antiguamente CDMB). Las instalaciones de agua potable, sanitarias, ventilaciones y de aguas lluvias se construyen con tubería PVC. Agua Caliente por suministro central en lavamanos, lavadora y lavaplatos. (Calentamiento central). **INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES-** Las instalaciones eléctricas de los apartamentos se diseñan y construyen siguiendo las normas de la Electrificadora de Santander ESSA y la norma internacional RETIE. El edificio cuenta con un sistema de citófonos para comunicación de cada una de las unidades con la portería. Todas las tomas tendrán conexión a tierra para instalación de computador. **APARATOS SANITARIOS Y GRIFERIAS-** Los aparatos sanitarios y griferías serán combos tipo Corona y Grival o similar. **CARPINTERIA DE MADERA-** Marcos de puerta en madera tipo Nogal Blanco o similar, hojas de las puertas de paso y closet entambradas en fibra de madera aglomerada con melamina de 3 mm o similar. Cerraduras SAFE o similar. Interiores de closet en Maderoc de 9 mm y 12 mm o similar, manijas estándar o similar, marcos en Nogal Blanco, Cedrillo o similares. **COCINAS-** Mueble inferior para lavaplatos con estructura en melamínico blanco de 15 mm canteado con PVC de 0.6 mm y cajoneras con riel de 3/4". Puertas en melamínico de 15 mm con canto en pvc de 2 mm. Manijas cromadas. La cocina de los apartamentos contarán con cubierta en acero eléctrica de dos puestos, marca Haceb o similar. Grifería con mezclador para agua caliente y fría, sifón y canastilla tipo Grival o similar. **CARPINTERIA METALICA-** La ventanería es en aluminio natural al igual que las puertas de acceso a las terrazas y vidrio color natural. Las divisiones de las duchas de los baños son en acrílico. Los pasamanos de las terrazas y puntos fijos son en hierro pintado con wash primer anticorrosiva y terminados con esmalte sintético o similar. **EQUIPOS ESPECIALES-** El edificio tendrá dos ascensores LG o similar. —El proyecto cuenta con planta eléctrica de emergencia con carga total. Portón eléctrico en el acceso al parqueadero. Sistema central de Calentamiento de agua a gas de paso directo. **PINTURA-** Los muros tienen un acabado en vinilo sobre estuco. Se usará Vinitex de Pintuco o similar para los muros. En los sótanos de parqueo se utilizará cal hidratada; para el acabado de las franjas de señalización y demarcación empleará el esmalte negro y amarillo. Los pasamanos metálicos van pintados con wash primer y esmalte doméstico o similar. **REDES DE ACUEDUCTO** — La red de acueducto consiste en un sistema de tanque bajo de almacenamiento con sistema de presión constante para mantener una presión regulada en todos los apartamentos. Las redes y equipos de bombeo se diseñan y construyen de acuerdo a las normas del AMB. Igualmente cuenta con la Red Contra Incendio, gabinetes en todos los pisos, incluyendo los sótanos. **REDES DE ALCANTARILLADO-** El sistema de alcantarillado comunal se construye siguiendo las normas de EMPAS, hasta su conexión a las redes de alcantarillado existentes alrededor del predio, según disponibilidad dada por la misma empresa. **REDES ELECTRICAS-** Se construye la acometida eléctrica en media tensión desde las redes de la Electrificadora de Santander hasta la subestación eléctrica. Desde esa subestación se hace la acometida en media tensión hasta los tableros de medidores ubicados en el sótano, de acuerdo a las normas vigentes de la ESSA. **PARQUES Y EQUIPAMIENTO COMUNAL-** El edificio cuenta con el siguiente equipamiento que se suministrará a la entrega definitiva del edificio a saber: Lobby entrada, Hidro-piscina, Baño sauna, Gimnasio dotado con cuatro equipos, un equipo multifuerza, un equipo de spinning, una elíptica y un equipo de abdominales, Salón social, Lavandería comunal dotada con dos lavadoras y dos secadoras, Sala de Reuniones o Negocios, Sistema de citofonia.-----

SEXTA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD: El otorgamiento de la Escritura de propiedad sobre el futuro que trata este contrato, se efectuará en el término o plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la comunicación que **EL CONTRATANTE** enviará al **CONTRATISTA** informándole la entrega del inmueble. Escrituras que se protocolizarán en la notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga a las 4:00 de la tarde. **SEPTIMA. Es requisito esencial del presente contrato que la PARTE CONTRATISTA solicite a la entidad crediticia el préstamo con el cual cancelará el saldo del precio del contrato en el cual cancelará el saldo del precio del contrato en el término y bajo las condiciones estipuladas en las cláusulas Tercera y Quinta, siendo entendido que si la mencionada entidad no otorga dicho préstamo el presente contrato se resolverá y la PARTE CONTRATANTE devolverá sin interés a la PARTE CONTRATISTA. Las sumas que haya recibido como parte del precio del contrato en el término o plazo de noventa (90) días contados a partir del día en el que la entidad comunique por escrito a las partes su no-aceptación. PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, la **PARTE CONTRATISTA** podrá cancelar el saldo del precio del contrato con dineros o podrá solicitar otro crédito hipotecario en otra entidad crediticia, todo esto en un término o plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que la entidad comunique la no-aceptación del crédito, evento en el cual la **PARTE CONTRATANTE** otorgará la correspondiente Escritura

ública de Venta el día que la **PARTE CONTRATISTA** haya cancelado la totalidad del precio del inmueble.

CTAVA.- En todo caso, para el momento del otorgamiento de la Escritura la **PARTE CONTRATISTA** deberá haber terminado y obtenido la aprobación del préstamo ante la entidad crediticia.

OVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. La parte que incumpliere los términos del presente contrato sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del mismo, pagará a la parte cumplida o que se hubiese allanado a cumplir, una multa equivalente al 20% del valor del Contrato. Si es **EL CONTRATISTA** quien incumple y se hace acreedor a la pena multa mencionada, podrá **EL CONTRATANTE** deducir el valor de dicha pena o multa de los dineros que haya recibido como parte del precio del contrato, sin necesidad de documentos privados o judiciales, a los cuales renuncia de modo expreso **EL CONTRATISTA**, lo cual no obsta para que **EL CONTRATANTE** pueda demandar la resolución del contrato con indemnización de perjuicios. En el evento que **EL CONTRATISTA** incumpla el contrato, solicite la resolución o se retracte del mismo y el inmueble haya sido objeto de modificaciones o ajustes, además de la sanción por incumplimiento pactada, serán de su cargo los costos de las modificaciones y/o ajustes y el costo de volver el apartamento a su estado original de acuerdo a los planos, distribución y especificaciones.

DÉCIMA. PAGOS DE GASTOS: Los gastos que se ocasionen por la legalización de la Escritura de Venta tales como: Gastos notariales, Boleta fiscal y Registro serán pagados por partes iguales entre los contratantes (**50% Contratante y 50% Contratista**). Los Gastos de Hipoteca tales como Derechos notariales, Boleta fiscal, Registro, serán de cuentas exclusivas y pagadas por **EL CONTRATISTA**, así como los gastos relacionados con el trámite del crédito hipotecario.

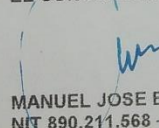
PARAGRAFO. Los gastos de legalización del presente documento serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

UNDÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: Si la **PARTE CONTRATISTA** pretendiere ceder el presente contrato requerirá para ello de la aceptación previa y escrita de **MANUEL JOSE BLANCO DIAZ Y CIA LTDA.**

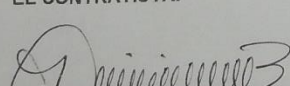
El domicilio de la **PARTE CONTRATANTE** es Calle 34 No. 19 46 Oficina 513 Torre Norte Edificio La Triada. El domicilio de la **PARTE CONTRATISTA** es Calle 200 No. 12-152. Teléfonos: 6907388. Celular 3013716773.

Para constancia se firma en Bucaramanga en Original y copia, documentos ambos del mismo tenor y con destino a cada una de las partes a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).

EL CONTRATANTE:


MANUEL JOSE BLANCO DIAZ Y CIA LTDA
NIT 890.211.568 - 6

EL CONTRATISTA:


DERY VIVIANA ZANGUNA BAUTISTA
c.c. 63.507.487 de Bucaramanga

14 JUL 2009

NOTARIA SEGUNDA DE E

NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Notario segundo de Enviado da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

Dery Viviana Zanguna Bautista

quien exhibió la C.C. N.º 63507487 de Bucaramanga

y manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.


Firma



COPIA



DAVIVIENDA



Producto protegido por
el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

H.01

CUENTA DE AHORROS

0470 0006 5814

INFORME DEL MES: ENERO /2021

Apreciado Cliente

ANDREA CATALINA ZANGUNA BAUTISTA

ZKABA84@GMAIL.COM

*PAGO Amortizado de
dic. 2020 y enero 2021*

Saldo Anterior	\$144,239.70
Más Créditos	\$18,879,282.46
Menos Débitos	\$18,964,521.00
Nuevo Saldo	\$59,001.16
Saldo Promedio	\$393,709.08
Saldo Total Bolsillo	\$20,696.67

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 01	\$ 5,000,000.00+	0812	Transferencia A Titulos De Inversion	www.davivienda.com
04 01	\$ 4,630,000.00-	4914	Compra PAGOS ELECTRONICOS SCOT	Compras y Pagos PSE
06 01	\$ 48,790.00-	0871	Compra STIRPE MEGAMALL 0	FRANQUICIA VISA
06 01	\$ 96,307.00-	0860	Compra JUMBOMEGAMALL	FRANQUICIA VISA
07 01	\$ 52,629.00-	0664	Compra EDS EL MOLINO 0	FRANQUICIA VISA
08 01	\$ 744,050.00+	5230	Abono Nomina Davivienda	ADMON DE PERSONAL
08 01	\$ 10,000.00-	3543	Compra Directv de Colombia Ltd	Compras y Pagos PSE
08 01	\$ 220,000.00-	7090	Retiro en Cajero Automatico.	CC EL PUENTE
11 01	\$ 800,000.00-	0137	Transferencia De Titulos De Inversion	www.davivienda.com
14 01	\$ 2,000,000.00+	5980	Transferencia A Titulos De Inversion	App Transaccional
14 01	\$ 318,000.00+	1786	Abono Bco COLPATRIA 0000000091538240	PROCESOS ACH
14 01	\$ 400,000.00+	4700	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
15 01	\$ 300,000.00-	4771	Trans Bco BANCOLOMBI 0000081467678531	www.davivienda.com



**¡USE SU TARJETA DÉBITO
PARA COMPRAR
NO LE CUESTA MÁS!**

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico:

defensordelcliente@davivienda.com

Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

PAGO UNIFICADO
S.A. VIVIENDA.

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
15 01	\$ 953,645.00-	3477	Compra Banco Caja Social S.A.	Compras y Pagos PSE
17 01	\$ 52,410.00-	4267	Pago ESSA 0001513338	www.davivienda.com
17 01	\$ 1,400,000.00-	5856	Transferencia De Títulos De Inversion	www.davivienda.com
18 01	\$ 314,000.00+	4887	Abono Bco COLPATRIA 000000091538240	PROCESOS ACH
20 01	\$ 2,000,000.00+	4048	Transferencia A Títulos De Inversion	App Transaccional
20 01	\$ 940,940.00-	3171	Compra Banco Caja Social S.A.	Compras y Pagos PSE
20 01	\$ 230,000.00-	2733	Nd Transf Fondos A Daviplata	www.davivienda.com
20 01	\$ 300,000.00+	1343	Transferencia A Títulos De Inversion	App Transaccional
20 01	\$ 1,350,000.00-	0327	Descuento Por Transferencia De Fo 0570042270035571	App Transaccional
22 01	\$ 3,600,000.00+	1029	Transferencia A Títulos De Inversion	www.davivienda.com
22 01	\$ 3,600,000.00-	5743	Trans Bco BANCOLOMBI 0000060231824803	www.davivienda.com
24 01	\$ 109,800.00-	0007	Compra SOI ACH	Compras y Pagos PSE
25 01	\$ 4,193,199.00+	5230	Abono Nomina Davivienda	ADMON DE PERSONAL
25 01	\$ 4,100,000.00-	2011	Transferencia De Títulos De Inversion	www.davivienda.com
25 01	\$ 60,000.00-	1968	Trans Bco BANCOLOMBI 0000091212471556	www.davivienda.com
26 01	\$ 10,000.00-	9520	Debito Automatico Al Bolsillo	BTA PROCESOS ESP.
31 01	\$ 1.07-	8720	Traslado Rendimient Netos Al Bolsillo	BTA PROCESOS ESP.
31 01	\$ 33.46+	0000	Rendimientos Financieros.	



DAVIVIENDA

H.02

CUENTA DE AHORROS

0470 0006 5814

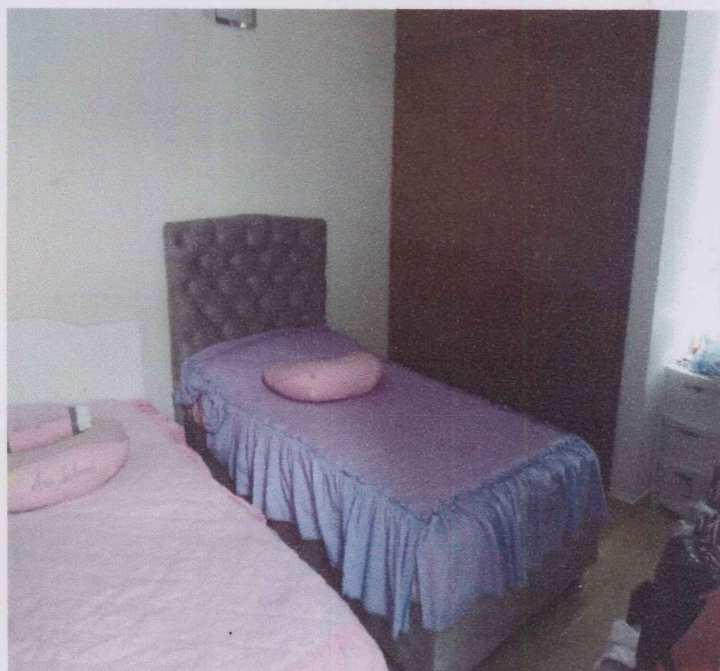
EXTRACTO BOLSILLO

Cuenta de Ahorros 0470 0006 5814

Saldo Anterior	\$0.00
Nuevo Saldo	\$20,696.67
Saldo Promedio	\$12,631.08

EXTRACTO BOLSILLO LUZ EN EL CA

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
26 01	\$ 10,000.00+	9520	Abono Automatico Desde Cuenta	BTA PROCESOS ESP.
31 01	\$ 1.07+	8721	Abono Rendimientos Netos Desde Cuenta	BTA PROCESOS ESP.



Jeffrey 2021-2022
Junio 30 a la fecha
enero 2022.

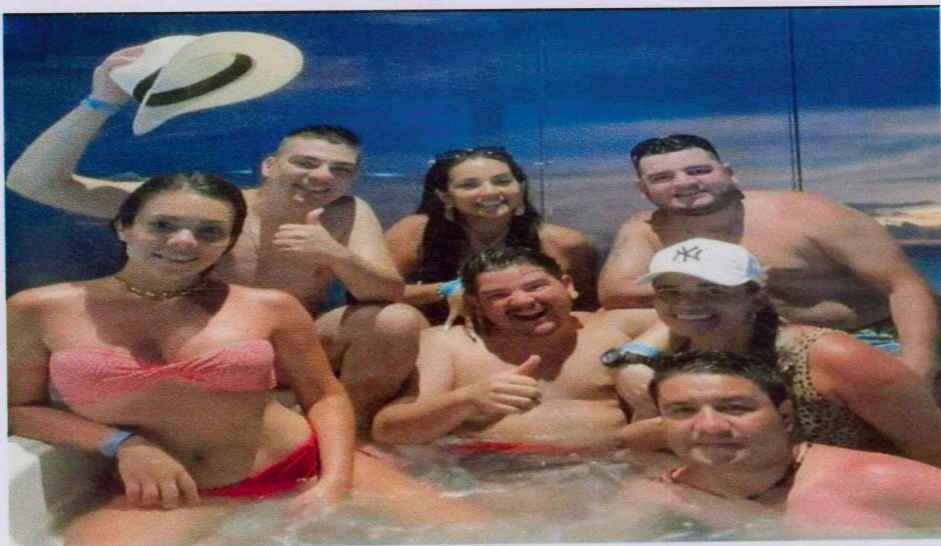
Terraza del
apto 702
Viterba.

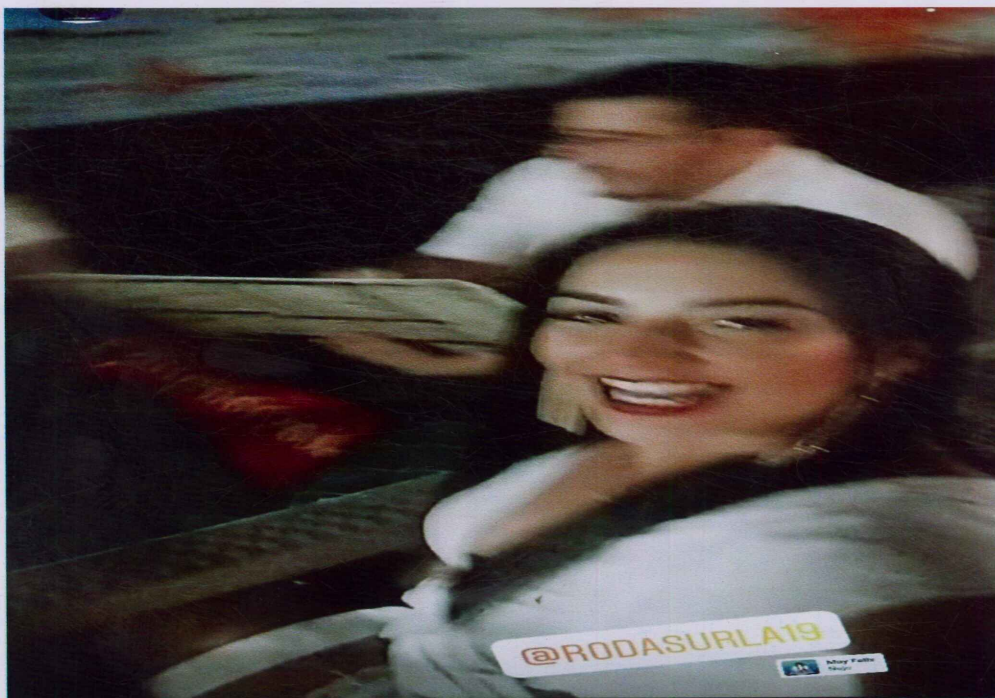


→ Kelly Paola



→ Jeffrey





Notaría 2
FLORIDABLANCA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE
FLORIDABLANCA
ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES



DECLARACION No. DOSCIENTOS CINCUENTA (250)

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, Republica de Colombia, a los **veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022)**, ante mi **ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR**, Notario Segundo (02) del círculo de Floridablanca, compareció: **MERY MARIA BAUTISTA RUEDA**, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan "conformidad a lo previsto en el artículo 26 decreto 960 de 1.970 y decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y artículo 188 del código general del proceso". El(la) compareciente manifiesta que rinden la misma bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que con ello asumen, prometiendo decir la verdad y solo la verdad respecto de los hechos materia de su declaración.

PRIMERO: Mi Nombre y Apellidos son como han quedado dichos y escritos, **MERY MARIA BAUTISTA RUEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 51557843 y expedida en Bogota D.C, de estado civil Soltero por Viudez, de ocupación Ama de casa, con domicilio en calle 200 no. 12-152 casa 210, del Municipio de Floridablanca (Sder), teléfono 3012882203, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: manifiesto bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que mi parentesco es como madre de **DERLY VIVIANA ZANGUÑA BAUTISTA** y abuela de **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA Y ANA SALOME MAURY ZANGUÑA**.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que yo he prohijado en mi casa a mi hija y mis dos nietas desde el 1 de febrero de 2021 hasta la fecha de contestacion de la demanda por parte del esposo de mi hija **DERLY VIVIANA ZANGUÑA BAUTISTA**, es decir el señor **JEFFEREY MAURY**, por cuanto el irresponsablemente desprotejo a su familia y las niñas menores de edad, por esta razón yo como madre y abuela de las niñas las recibí en mi casa y las tengo prohijadas bajo techo, alimentos, vivienda. Sin embargo yo como madre y abuela de las niñas no tengo ingresos y no soy pensionada, por lo tanto esa habitación que ocupa mi hija y mis nietas no la he podido arrendar, y **JULIANA** me tiene que pagar a mi desde febrero de 2021 a enero 2022 a esta fecha \$ 300.000 por la habitación y tiene que pagar el 50% de los servicios públicos que son: Agua, luz.gas, administración, internet y televisión por cable.

CUARTO: manifiesto bajo la gravedad de juramento que además del apoyo moral y economico que le presto a mí hija y mis nietas, en muchos gastos extracurriculares como son salidas de fines de semana, ir a la casa de curiti que es la de mi hija **ANDREA CATALINA ZANGUÑA BAUTISTA**, y poder ayudarlas para que tengan una vida con más calidad, por que el padre no ha cumplido con las obligaciones que le corresponde y además hostiga y maltrata emocional y economicamente a mi hija **DERLY VIVIANA ZANGUÑA BAUTISTA**, y por tanto a mis nietas.

QUINTO: Ademas quiero manifestar que el apartamento de mi hija pago la cuota inicial de ese apartamento y ha apoyado los gastos economicos del mismo, el padre de una forma rresponsable no ha permitido que mi hija vuelva, cuando el por propia pidio el apartamento a la señora **SUSANA** inquilina que estuvo hasta el mes de junio de 2021 y se fue a vivir el solo allí a disfrutarlo con la nueva pareja que no se como se llama, y ahí viven y gozan de

Carrera 26 No. 30 - 36. Tel. (7) 6386227
Email:segundafloridablanca@supernotariado.gov.co
Floridablanca - Santander

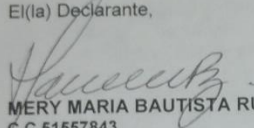
Nota Importante: Lea bien la presente declaración ya que una vez firmada la presente Declaración por el notario no acepta cambios, correcciones ni reclamos.

Notaría 2
Flordablanca

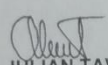
SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la ley pública

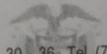
inmueble, mientras que mi hija y mis nietas, están asignadas en una habitación y todo su menaje tirado en el patio a sol y agua. -----
La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.** -----
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado Se observó lo de Ley. -----
Cancelo derechos notariales según Res. 00536 de 2021-01-22 Modificada con Res. 00545 del 2021-01-25. Derechos Notariales \$13,800lva \$2,622.

El(la) Declarante,


MERY MARIA BAUTISTA RUEDA
C.C 51557843

El Notario,


ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
Notario Segundo Circulo de Flordablanca


Carrera 26 No. 30 - 36. Tel. (7) 6386
Email: segundafordablanca@supernotariado.gov.co
Flordablanca - Santa

Nota Importante: Lea bien la presente declaración ya que una vez firmada la presente Declaración por el notario se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE
FLORIDABLANCA
ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES



DECLARACION No. DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249)

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, Republica de Colombia, a los **veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022)**, ante mi **ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR**, Notario Segundo (02) del círculo de Floridablanca, compareció: **ANDREA CATALINA ZANGUÑA BAUTISTA**, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan "conformidad a lo previsto en el artículo 26 decreto 960 de 1.970 y decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y artículo 188 del código general del proceso". El(la) compareciente manifiesta que rinden la misma bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que con ello asumen, prometiendo decir la verdad y solo la verdad respecto de los hechos materia de su declaración.

PRIMERO: Mi Nombre y Apellidos son como han quedado dichos y escritos, **ANDREA CATALINA ZANGUÑA BAUTISTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 63556377 y expedida en Bucaramanga, de estado civil Soltero sin union marital de hecho, de ocupación Administradora de empresas, con domicilio en la carrera 16 no. 200- 4 25 torre 3 apartamento 2023, del Municipio de Floridablanca (Sder), teléfono 3012207172, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: manifiesto bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que el vínculo como parentesco es de calidad de hermana de **DERLY VIVIANA ZANGUÑA BAUTISTA** y tia de mis dos sobrinas **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA Y ANA SALOME MAURY ZANGUÑA**.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento como hermana y tia he apoyado mi hermana desde que a tenido dificultades en su relacion de pareja con el señor **JEFFEREY MAURY** y desde hace mucho tiempo vengo apoyando económica, moral y afectivamente a las mencionadas anteriormente, adicionalmente cuando el señor **JEFFEREY MAURY** ha tenido por que es su obligacion, de aportar para los alimentos de sus hijas menores que son mis sobrinas, me trasladaba el dinero que el consideraba a mi cuenta y a su vez yo se lo entregaba a mi hermana por que ella en este momento no tiene un trabajo fijo no tiene empleo y no está laborando en ninguna empresa pública ni privada, es importante resaltar, que mi hermana no cuenta con recursos propios y hace lo que puede, vende productos y negocia lo que puede para poder sobrevivir y apoyar en la economia y en la proteccion moral y alimentos de sus dos hijas menores, yo apporto para las niñas complementariamente una proteccion a salud por riesgos a esta pandemia y les pago el servicios de asistencia medica de \$ 250.000 mil pesos semestralmente, apporto para las vacaciones las llevo a una casa de descanso en curiti para que las niñas puedan cambiar de ambiente y tener un espacio de esparciminto y diversion diferente al lugar donde residen por que el padre no lleva a ningun lugar de vacaciones ni esta con ella los tiempos estipulados, ayudo en su cuotas de alimentos que compone sus meriendas basicas aportes para educacion como libros, y articulos que piden extracurriculares para sus estudios les presto el computador apporto con el vestuario, clases o cursos extracurriculares y todo los demas que yo pued darles a mis sobrinas.

Carrera 26 No. 30 - 36. Tel. (7) 63862
Email: segundafloridablanca@supernotariado.gov

Floridablanca - Santan

Nota Importante: Lea bien la presente declaración ya que una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

CUARTO: Además manifiesto bajo la gravedad del juramento que el señor **JEFFEREY MAURY** le facilitó el dinero a mi hermana para una intervención odontológico el cual pago a través de su tarjeta de crédito el cual se realizó una transferencia desde mi cuenta por un valor aproximado \$ 3'500.000 dinero que yo le presté para cancelar esa deuda con el señor. Adicionalmente durante la pandemia año 2020 le preste dinero para apoyar mensualmente en los gastos familiares dado que el señor **JEFFEREY MAURY** le solicitaba que aportara para los gastos fijos de mantener el hogar, mi hermana vendía productos de salud y nutrición los cuales también ponía a disposición de usos familiar y los gastos extras del hogar.

QUINTO: Es importante traer a colación el apoyo cuando mi hermana se trasladó a Bogotá con respecto a todos los gastos del trasteo y a todo el aporte económico de la otra bebé que venía en camino tales como ropa, cuna, cama para la hermana y todo lo que concierne a la llegada de un bebé lo cual también hubo apoyo económico por parte de toda su familia.

SEXTO: Es importante resaltar en esta declaración que mi hermana directa o indirectamente siempre estuvo aportando en los gastos familiares y nosotros como familia apoyándonos en lo que más pudimos. -----

2005), con el fin de presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.** -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado Se observó lo de Ley. -----

Cancelo derechos notariales según **Res. 00536 de 2021-01-22 Modificada con Res. 00545 del 2021-01-25.** Derechos Notariales \$13,800Iva \$2,622.

El(la) Declarante,

ANDREA CATALINA ZANGUÑA BAUTISTA
C.C 63556377

El Notario,

ALVARO JULIÁN TAVERA SALAZAR

ALVARO JULIÁN TAVERA SALAZAR
Notario Segundo Circulo de Floridablanca

Carrera 26 No. 30 - 36. Tel. (7) 6386227
Email: segundaflofidablanca@supemotariado.gov.co

Floridablanca - Santander

Importante: Lea bien la presente declaración ya que una vez firmada la presente Declaración por el notario no acepta cambios, correcciones ni reclamos.

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

5020 ENERGIA VATTIA SA ESP
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 415770999800858880209213963900
00000716809620220117

NUMERO DE APROBACION 630533

Fecha: 18/01/2022 09:02:55
DD: 315317
NUM. TRANSACCION 1053042740
Valor \$71.680,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE
IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA
INFORMACION. ESTE ES EL ÚNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL:
018000512655. ANTES DE RETIRARSE DEL
PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA
DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO
Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO.
SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA INFORMACION
ALLÍ INCORPORADA O LA MISMA NO
CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO
REALIZADO, INFORME DE MANERA INMEDIATA
AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA
HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR.
DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE
OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA
RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudador: 900682 CANAVERAL
EXPRESS ::

Cajero: JOELINADI

Recibí Conforme: _____

C.C. _____



Primeros, después de ti

VATIA S.A. E.S.P.
NIT. 817.001.892-1

Grandes Contribuyentes Res. DIAN No. 012635 Dic. 14/2018
Auto Retenedor de ICA Cali, Art. 104 - Acuerdo Mpal.0321/2011
Agente retenedor de impuesto Sobre las Ventas
Av. 6N No.47N-32 PBX (2) 665 2400

Información Factura

Factura No: 3995906
Período de Facturación: 01/12/2021 a 30/12/2021
Días Facturados: 30
Fecha Expedición: 02/01/2022 10:04:16
Fecha de vencimiento con recargo: 17/01/2022
Fecha Último pago: 11/12/2021
Valor último pago: \$ 64,450.00
Entidad donde realizó el pago: DAVIVIENDA - MEGAPOTENCIA

Id Interno: 1003622
Ref. de pago: 921396

Resumen cuenta mensual



Valor a pagar: \$ 71,680.00
Fecha de Vencimiento: 17/01/2022
Consumo facturado kWh: 121.00
Suspensión a partir de: 19/01/2022
Factura vencidas: 0

Motivo suspensión del servicio o corte:

Información Cliente

Nombre: CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI CA 210
Nit: 800086042
Dirección suministro: CL 200 CR 12-152 CA 210
Municipio - Dpto: FLORIDABLANCA SANTANDER
Dirección envió: CL 200 CR 12-152
Municipio - Dpto: FLORIDABLANCA SANTANDER

Código envío:

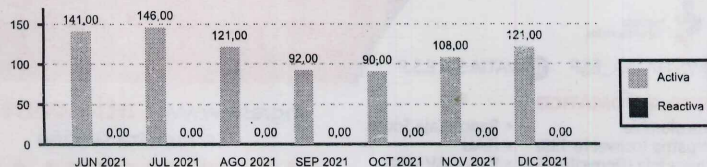
CodReparo: 0026 - 0023 - 17495
Código postal: 6
Código corp: 6

Información de consumo (kWh)

Serie	Factor	Consumo	Promedio	Consumo Reliquidado
Activa 44172694	1.00	121.00	116.00	0
Reactiva 44172694	1.00	0.00	0.00	0

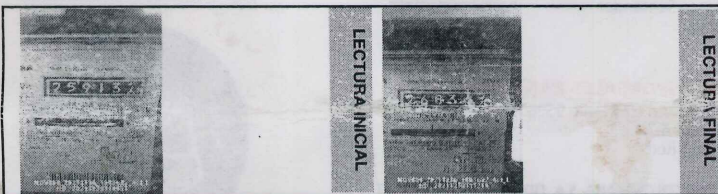
Causal falta de lectura:

Causal falta de lectura:



Lectura Anterior: 25.913,00 kWh

Lectura Actual: 26.034,00 kWh



Información de tarifas

Mercado: Regulado
Nivel Tensión: 1
CU Opción
Clase: Residencial
Estrato: 4
Propiedad activo: 100% Usuario
Tarifa: Horaria
CU Subsidiado: IPP: 145.3
Fórmula tarifaria
CUV = $\frac{C}{T} + \frac{D}{T} + \frac{Cv}{T} + \frac{PR}{T} + \frac{R}{T} = CU$ Contribución CU Opción
Cuf = Cf = 0 Subsidiado: Consumo 73.00 Resolución CREG 119 de 2007

Información calidad de servicio

Operador de Red: ESSA
Teléfono Operador de Red: 7 6422728
Dirección Operador de Red: CARRERA 19 24 56
Subestación: BUCARAMANGA
Código NIU: 10320710
Grupo de Calidad: 1
Circuito: 500
Código transformador: 118231
Código conexión: 118231
Acumulada Max
Número de Interrupciones (FES): 0
Duración Interrupciones (Horas) (DES): 0
Duración Trimestral Horas DTT:
Costo Racionamiento CRO m-1 (\$/kWh):
Consumo Promedio CMP (kWh):

Información Notas Contables

ID Nota Concepto Fecha Tipo Valor

Señor usuario usted tiene derecho a presentar reclamaciones referente a los cobros del presente documento ante nuestra oficina de PQR Art 155 ley 142 de 1994. Art 53 CREG 156 de 2011 encuentre toda la información relacionada

Detalle cobros de energía

Detalle	kWh	Valor
Valor Activa (Act)	121.00	\$ 67,936.00
Valor Reactiva Penalizada(REA)	0.00	\$ 0.00
Subtotal Energía	0.00	\$ 67,936.00
Contribución	0.00	\$ 0.00
Subtotal cobros de energía		\$ 67,936.00

Detalle otros cobros

Detalle	Saldo Finan.	Valor Facturado
SALDO CARTERA	0.00	\$ 0.00
CUOTA FMTD VLR	34,125.00	\$ 3,745.00

SUBTOTAL \$ 3,745.00
Ajuste Decena(CREG. 108/97) \$ 71,681.00
VALOR TOTAL A PAGAR \$ 71,680.00
Tasa Mora Aplicada 26.19%

Información alumbrado público

Municipio: FLORIDABLANCA
Cláusula CCU:
Norma aplicable al municipio: Valor a pagar por AP:
Oficina de atención al ciudadano: Teléfono:
Correo electrónico:

Detalle	Saldo Cartera Interés	Valor (\$)
SUBTOTAL		

Información Acuerdo de Pago y Financiamiento

Documento	Valor	Cuotas Cobradas
1003622-0111202044-22123	\$ 81,893.00	15

El Gob. Nal. Art.4 Dec. 517/20 le invita a contribuir con los costos de la energía de los usuarios de Est. 1 y 2, realiza tu aporte voluntario. Ingresa a www.vatia.com.co, consulta la factura y realiza el pago desde la comodidad de tu casa.

Factura generada por el software Mithra de la empresa EMPSII SAS Nit 805.024.363-2

[Firma]

Representante Legal
Artículo 130. La factura fue expedida por la empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del Derecho civil y comercial. Ley 142 de 1994

Cliente: CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI CA 210
CL 200 CR 12-152 CA 210

Código Interno: 1003622
Factura No.: 3995906

Referencia de pago	Fecha vencimiento	Valor a pagar
921396	17/01/2022	\$ 71,680.00

Para realizar el pago por internet si usted es cliente corporativo por favor digite su código corporativo, en caso contrario digite su id



(415)770998008588(8020)921396(3900)0000071680(96)20220117



Primeros, después de ti

VATIA S.A. E.S.P.
NIT. 817.001.892-1

Grandes Contribuyentes Res. DIAN No. 012635 Dic. 14/2018
Auto Retenedor de ICA Cali, Art. 104 - Acuerdo Mpal.0321/2011
Agente retenedor de impuesto Sobre las Ventas
Av. 6N No.47N-32 PBX (2) 665 2400

BANCO



Unidad Residencial
Propietario
NIT
Direccion
Telefonos

CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI
NIT: 900165483-7
CALLE 200 12 152
6393202
BUCARAMANGA-COLOMBIA
VALMONTI -CASA 210
MARY MARIA BAUTISTA
210

3317

Fecha de Factura
2022-01-01

Fecha de Vencimiento
2022-01-30

Concepto	fecha	valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION	2022-01-01	\$ 237.900,00
SALDO ANTERIOR		
Total cuotas y Cargos Del Mes		\$ 237.900,00

Condicion de pago
SI CANCELA HASTA EL 20 DE ENERO PAGUE \$ 222.900

Observaciones
FAVOR CONSIGNAR: BANCO AV VILLAS CTA CTE N.901236851



Unidad Residencial
Propietario
NIT
Direccion
Telefonos

CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI
NIT: 900165483-7
CALLE 200 12 152
6393202
BUCARAMANGA-COLOMBIA
VALMONTI -CASA 210
MARY MARIA BAUTISTA
210

3317

Fecha de Factura

2022-01-01

Fecha de Vencimiento

2022-01-30

Concepto	fecha	valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION	2022-01-01	\$ 237.900,00
SALDO ANTERIOR		
Total cuotas y Cargos Del Mes		\$ 237.900,00

Condicion de pago

SI CANCELA HASTA EL 20 DE ENERO PAGUE

\$ 222.900

Observaciones

FAVOR CONSIGNAR: BANCO AV VILLAS CTA CTE N.901236851



Alumbrado Público

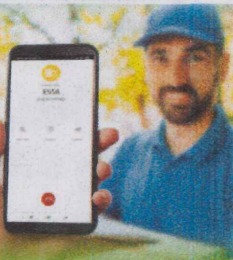
Valor a pagar por impuesto de AP (acuerdo Mpal No 031 de 2019). Si tienes inquietudes o sugerencias comunícale con la alcaldía de tu municipio. 6911050. CCU, cláusula 29.

Base gravable	\$	0
Tarifa impuesto alumbrado público (IAP)		0%
Impuesto municipal alumbrado público	\$	10,921
Saldo anterior	\$	0

Total impuestos AP \$ 10,921

La mora en el pago de impuesto de A.P., acarrea cobro de intereses, conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, y el proceso de cobro coactivo, los cuales será el Municipio quien efectuará la liquidación y el cobro correspondiente y no se verán reflejados en la presente factura. Contra la liquidación, procede el recurso de reconsideración Art. 720 E.T.N.

Valida la identidad de
nuestros trabajadores y
personal contratista
marcando
01 8000 971 903,
ingresando a
www.essa.com.co
desde la **aplicación**
móvil de ESSA.



¡Apaga todo! menos tu espíritu navideño

Cuida de ti
y los tuyos.



Nunca dejes encendidos adornos ni
luces cuando salgas de casa.

Puntos y Medios de Pago



- Aplicación móvil
- Débito automático: Bancolombia o Colpatria
- Pago electrónico: ATH, Redeban, PSE
- Apuestas la perla
- VIA Baloto
- Comercial Card
- Almacenes Éxito
- Entidades Bancarias

Cooperativas: Coopenessa, Coessa,
COMULTRASAN y Finecoop

Los pagos realizados mediante consignación o
transferencia deben ser reportados al correo
recaudos@essa.com.co adjuntando el
comprobante de consignación y el
número de cuenta

Consulta la oficina más
cercana en **www.essa.com.co**

QR para pago por PSE >



ESSA

Grupo epm

Mauricio Montoya Bozzi
Gerente



ESSA

Grupo epm

AUTOPRETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002. GRANDES
CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 9061 DE DIC. 10 DE 2020.

Felicitaciones:

Estás al día en tu pago

Valor total a pagar:

\$10,921

Pago oportuno hasta:

17/ENE/2022

Periodo facturado

De: 01/NOV/2021 a: 30/NOV/2021

Fecha último pago: 06/DIC/2021

Valor del último pago: 8,639

Suspensión desde: 18/ENE/2022

Expedición: 27/DIC/2021

Factura de venta: 189260888

Número para pago electrónico

1221433

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO,
SE COBRARÁN INTERESES DE MORA DE .5% MV

311-2/2

Prepárate
para Navidad
Para eso
Somos

Ingresa a
www.somosgrupoepm.com
y descubre todos los beneficios
que tenemos para ti.

Solicita tu tarjeta llamando al
607 652 88 88

Celebremos la Navidad en el mundo

visitando los municipios
iluminados en la región



ESSA

Grupo EPM

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No. 24-56
Bucaramanga, Santander Colombia
Conmutador 57 (7) 633 9767

Número de cuenta:
1221433

Con este número
puedes hacer
trámites y pagos

www.essa.com.co

ESSA Grupo EPM



@ESSAGrupoEPM



essa epm



essagrupoepm

Datos del Medidor

Número:
%consumo kWh/mes AC: 0
Marca:
Factor:
Cifras:
Tipo: A1

Datos Técnicos y Calidad del Servicio

Grupo de calidad: 11	Transformador: 0118231
Duración trimestre:	Código del CU: 12 Prop Cliente Nivel 1-2
Valor Compensado: \$	Carga adicional:
Ciclo: 65 ALP, OTRAS COMERCIALIZ. BGA	Cuentas Áreas Comunes:
Ruta: 065 01-28-001-5534	Consumo mensual promedio:
Clase de usuario: 1 Residencial	Consumo: 0
Estrato/Nivel: 4/1	DIUG Unq
Tarifa: 371 Alumbrado Público Otra Comerci	FIUG Unq
Subestación: 42 FLORIDA	DIUyle=DIUunqm
Circuito: 42504 CT0 4 FLORIDA	FIUyle=FIUunqm
Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):	

Componentes de Costo (CU)

Generación (G): \$/kWh
Transmisión (T): \$/kWh
Distribución (D): \$/kWh
Restricciones (R): \$/kWh
Pérdidas (PR): \$/kWh
Comercialización (C): \$/kWh
G+T+D+Cv+PR+R=CUv (\$/kWh):

**Histórico de consumo (kWh)**

0 0 0 0 0 0 0 0
JUN JUL AGO SEP OCT NOV MES PROM

- Consumo cobrado por Consumo Mínimo



Cliente: **CNJT RES VALMONTI CASA 210**
Documento N°: 0
CLL 200 12 178 CASA 210
Floridablanca, Santander
Ruta: 065 01-28-001-5534
Entidad:
Tel:

Liquidación Bienes, Servicios, Conexos y Otros

Concepto Valor Mes Saldo

\$ 10921
07-01-2022
58555

Total servicio \$ 0

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art. 130 ley 142/94

Aseo \$0 + ESSA en casa \$0 + ESSA \$0 = \$0

Este es el valor que pagas
sin impuesto de alumbrado público

Alumbrado público \$10,921 + Aseo \$0 + ESSA en casa \$0 + ESSA \$0 = \$10,921

Valor total a pagar

Este es el valor que pagas por:
servicio de energía, impuesto de
alumbrado público, otros conceptos.



(415)7707266014651(8020)010122143342(3900)000000010921(96)20220117

Mayor información Línea gratuita
018000 971 903

Reporta daños y
emergencias en
nuestro portal web,
nuestra app o en la

115
línea

TOTAL A PAGAR \$22,620.00

FACTURA No. 23544458

Pago Oportuno Hasta 11-ENE-2022

Días Facturados 31

Suspensión por no Pago 12-ENE-2022

Periodo Facturado 11NOV2021-11DIC20

Fecha de Expedición 20/12/2021

Ultimo Pago 06-DIC-2021

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES

PROCESO

\$0.00

DATOS DEL SUScriptor:

Nombre: INACAR S.A. Estrato: 4 Ruta: 701876120600
Dirección: CL 200 # 12-152 CASA 210 Clase de Uso: DOM Medidor No.: 0000752672
Barrio: URBANIZACION VALMONTI Ciclo: 8 Interes de Mora % 1.96 NOM
Municipio: FLORIDABLANCA Atraso: 0 Interes Corriente %

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO VALOR
Cargo Fijo 1,879.44
Consumo 20,739.48
Ajuste decena 1.08

30-12-2022
\$ 22,620
Deplah
312995

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMOS

CONSUMO MES: 10.92
Causa Cobro
Consumo Prom.
Lectura Anterior 1988.00
Lectura Actual 2000.00
Consumo M3 12.00
Factor 0.9100
Consumo Corregido M3 10.92
Poder Calorífico MJ/M3 39.4925
Consumo Kw / H 119.79
Valor Kw / H 173.13

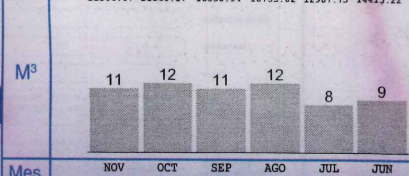
TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO			
Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	10.92 M3	1,899.22	20,739.48
	0.00 M3	.00	.00
Total			

COMPONENTES TARIFARIOS

Gm 916.17
Tm 541.67
Dm 404.60
Tvm .00
Pm .00
CUV 1899.22
CUF 1879.44
Fpc 1.06
Cv .00
Cc .00
Cf 1879.44
P .85
%C5y 6
%Contb .00
BASE SS
%S1
%S2

CONSUMOS ANTERIORES M3. PROM 10

21506.07 21560.17 18538.94 18755.02 12987.75 14413.22



ESTÁNDARES DE CALIDAD (Valores Referencia)

DES: 0 IPLI: 100% IO: 100% IRST: 100%

ESTADO DEL CRÉDITO

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERÉS

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA DESDE CELULAR O FIJO 164 - 018000944300

INFORMACIÓN IMPORTANTE

****COMPARTO MI ENERGIA**** es la iniciativa del Gobierno Nacional, establecida en el Decreto 517 de 2020, para que, de manera voluntaria, los usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6 y los usuarios industriales y comerciales hagan un aporte dirigido a otorgar un alivio economico al pago del servicio publico de energia electrica y gas combustible a los hogares colombianos de menores ingresos que defina el Ministerio de Minas y Energia. Realice su transferencia electronica por el medio del boton de 'Comparto Mi Energia.' ubicado en nuestra pagina web www.metrogassaesp.com, recaudados en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No 046200801390 a nombre de 'Metrogas Comparto Mi Energia.' de uso exclusivo para el manejo de estos recursos de conformidad con los parametros dictados por el gobierno nacional.



Ahora puede realizar el pago de su factura de gas por la opción PAGOS EN LINEA desde nuestra página web: metrogassaesp.com



La falta de pago de esta factura, dará lugar a la suspensión del servicio, contra la presente decisión procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la factura.

Señor Usuario, RECUERDE pagar su servicio de gas dentro de la fecha de PAGO OPORTUNO, esto le evitará la suspensión del servicio y cobro por reconexión autorizado por el art 96 de la ley 142 de 1994.



(415) 7707207873361 (8020) 23544458 (3900) 000022620 (96) 20220112

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS



Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.

Su Servicio de GAS NATURAL

CÓDIGO USUARIO

756261

PERIODO FACTURADO

11NOV2021-11DIC2

FACTURA No.

23544458

PAGUE HASTA

11-ENE-2022

TOTAL A PAGAR

\$22,620.00

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

52 ACUEDUCTO BUCARAMANGA

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 415770999800122080200001202667
390000000000894509620220113

NUMERO DE APROBACION 631043

Fecha: 18/01/2022 09:04:02
DV: 755723
NUM. TRANSACCION 1053042905
Valor \$89.450.00 ✓

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
OCCIDENTE. LA EMISIÓN DE ESTE TÍQUETE
IMPLICA SU ACEPTACIÓN. VERIFIQUE LA
INFORMACIÓN. ESTE ES EL ÚNICO RECIBO
OFICIAL DE PAGO. LÍNEA NACIONAL:
018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL
PUNTO DE ATENCIÓN VERIFIQUE REFERENCIA
DE PAGO, CONCEPTO, LA FECHA, HORA, TIPO
Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO.
SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN
DE LA INCORPORADA O LA MISMA NO
CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN DEL PAGO
REALIZADO, INFORME DE MANERA INMEDIATA
AL CAJERO LA CORRECCIÓN REQUERIDA PARA
HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR.
DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE
OCCIDENTE S.A. ASUMIRÁN LA
RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
POSTERIORES.

PS Recaudador: 900682 CARAVERAL
EXPRESS ::

Cajero: JOELINADI

Recibi Conforme: _____

C.C. _____

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No. 30 A - 51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2, Teléfono: 6320220 - 6322000
Grandes Contribuyentes Res. 9061 de Diciembre 10/2020 Régimen Común - Código CIU 3600
Autoretenedores de Renta Res. 547 de Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
Autoretenedores de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016
Autoretenedores de Industria y Comercio Municipio de Bucaramanga DR 0038 Diciembre 29/2020



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRÓNICO
NOVIEMBRE/2021	\$89.450	ENE/13/2022		1202667

CÓDIGO SUSCRIPTOR: 202667 CÓDIGO RUTA: 20310 - 4400 - 1690

DIRECCIÓN PREDIO: CL 200 # 12-152 MZ O CASA 210

DIRECCIÓN ENVÍO: CL 200 # 12-152 MZ O CASA 210

SUSCRIPTOR/USUARIO: MERY MARIA BAUTISTA DE ZANGUNA /

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA

BABRIO VEREDA RIO FRIO

URBANIZACIÓN: C.R. VALMONTI

ZONA SUR-ORIENTAL

USO: RESIDENCIAL

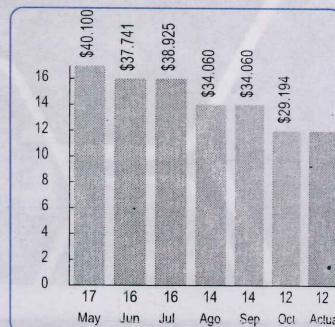
CATEGORÍA: ESTRATO 4

FACTURA No.	4578205	FECHA EXPEDICIÓN:	ENE/03/2022	MESES VENCIDOS:	0.00
CICLO:	07	Vr. ÚLTIMO PAGO:	\$88.970	FECHA ÚLTIMO PAGO:	DIC/13/2021

MEDICIÓN

No. Medidor	8023929
Diámetro	1/2" CL B
Marca medidor	IBERCONTA
Lectura Anterior	2376
Lectura Actual	2388
Consumo Mes (m ³)	12
Área Común (m ²)	1
Tipo Consumo	REAL

ÚLTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO



PROMEDIO HISTÓRICO M³ 15

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$2.451
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$8.383
TASAS AMBIENTALES (\$/m ³)	5,51
	
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8.383
CONSUMO BASICO (1-12)	29.413
COBRO GRADUAL RES CRA936	569
CONSUMO AREA COMUN (1)	2.451
SUBTOTAL MES	\$40.816
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ACUEDUCTO	\$40.816

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$1.795
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$5.450
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m³)	38,18
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	5.450
CONSUMO BASICO (1-12)	21.544
TARIFA GRADUAL CRA936	609
CONSUMO AREA COMUN (1)	1.795
SUBTOTAL MES	\$29.398
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$29.398

ASEO				PROMEDIO HISTORICO M	
VEOLIA					
RESIDENCIA			ESTRATO 4		
	ACTUAL	HIST 1	HIST 2	FREC BARRIDO	1
VBA	125774	125774	125913	FREC RECOLECCIÓN	3
TRBL	0.0029	0.0029	0.0029	ÚLTIMOS COBROS	
TRLU	0.0002	0.0002	0.0003	Jun	\$22 978
TRRA	-	-	-	Jul	\$22 554
TRNA	0.0976	0.0976	0.0976	Ago	\$22 668
TRA	0.0024	0.0024	0.0024	Sep	\$22 484
TAFa	-	-	-	Oct	\$19 236
TAFNA	-	-	-	Nov	\$19 236

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	5.776
RECOLECCION	9.432
COMERCIALIZACION	1.825
LIMPIEZA URBANA	1.358
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	297
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	548
SUBTOTAL MES	\$19.236
SALDO EN MORA	\$0
TOTAL ASE0	\$19.236

[illegible]

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO		\$89.450
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS		
CONCEPTO	VALOR	
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0	



Agende su cita

Recuerde que para ser atendido en los Centros de Servicios al Usuario de Bucaramanga, Floridablanca o Girón, se debe necesariamente agendar una cita a través de nuestra página web

www.amb.com.co

Gane tiempo y agende su cita con anticipación.

De: Concepcion Farfán <concepcion.farfan21@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 8:33 a. m.

Para: Duran y Cruz Abogados <info@cdabogados.co>; Jeffrey Maury <jeffrey.maury.c@gmail.com>; Viviana Zanguña <vivianazb21@hotmail.com>; Concepcion Farfán <concepcion.farfan21@gmail.com>

Asunto: Respuesta para resolver , liquidación de sociedad conyugal y divorcio.

Dr Duran:

Buenos días, a la fecha no he recibido respuesta al escrito enviado a u correo y al del señor Jeffrey, enviado desde la semana pasada, con relación al asunto de la refencia.

Estaré atenta, además no ha respondido mis wassap, frente al mismo tema.

Estaré atenta gracias.

De: Concepcion Farfán <concepcion.farfan21@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 12:38 p. m.

Para: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>; Viviana Zanguña <vivianazb21@hotmail.com>; Concepcion Farfán <concepcion.farfan21@gmail.com>

Asunto: medida de protección preventiva

Doctora

MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS

Personera Municipal, Floridablanca

Santander.

Asunto : Medida de protección preventiva.

Respetada Doctora Margarita:

Yo, Concepcion Farfán Montaña, con T.P. 69790 del C.S.J, y CC No. 37.829326 de Bucaramanga, en calidad de apoderada de la señora Derly Viviana Zanguña Bautista, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.507.487 de Bucaramanga, llegó ante su despacho para solicitar medida de protección para mi poderdante y sus menores hijas Ana Sofia y Ana Salome Maury Zanguña, con relación a esposo y padre de las niñas citadas, señor Jeffrey Maury Carraquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Número 91.538.240 de Bucaramanga.

HECHOS:

A la fecha de este escrito está cursando, un trámite administrativo jurídico, ante el Defensor de Familia Doctor José Luis Torres Castiblanco, del I.C.B.F, para regular a través de la conciliación, alimentos, custodia y visita, para con el padre de las menores antes citadas. La fecha de audiencia está fijada para el día 8 de julio de 2021, a las tres de la tarde de forma presencial.

Como apoderada de la señora Zanguña, sostuve una conversación telefónica con el padre de las menores señor Jeffrey Maury Carraquilla, a principios de junio de 201, para llevar el trámite jurídico de divorcio, liquidación de la sociedad conyugal y acuerdo de ley para presentar de forma conciliatoria ante Notario, y dar por terminado el vínculo, entre el y mi poderdante y la liquidación de sociedad conyugal de un apartamento y carro, como patrimonio dentro de la sociedad conyugal vigente, y obligaciones de alimentos, custodia y visitas para con sus menores hijas, y me manifestó que sí, que él tenía su abogado y que me comunicara con él para definir el acuerdo de ley.

El 10 de junio de 2021, el doctor Camilo Carcamo, supuesto abogado del señor Maury, me escribió un correo y me dijo que me llamaría para tal fin, no lo hizo, lo llame y me manifestó por teléfono que él no era el abogado titular del señor Maury, que solo lo asistía, así que no era viable llegar a proyectar un acuerdo de ley, para lo antes expuesto.

Desde octubre de 2020 hasta la fecha el señor Jeffrey, ha venido hostigando, ejerciendo presión psicológica, y miedo al mi poderdante, la ha tratado de presionar, para que vendan el apto el cual tiene inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, dos anotaciones una de afectación a vivienda familiar, y otra con patrimonio de familia, el es el que firmó el último contrato de arrendamiento del inmueble que se encuentra inmerso dentro

de la sociedad conyugal, y ayer 30 de junio de 2021, la señora Susana Viterro, entregó el inmueble, según información de mi poderdante, ella le pidió de forma conciliatoria al señor Jeffrey que recibieran en conjunto el inmueble, y lo volvieran a poner en arriendo para terminar de pagarlo ante el Banco que está constituida una hipoteca y se pagará administración y sostenimiento del mismo, y el señor Jeffrey, no se ha pronunciado al respecto.

El temor de mi poderdante es que el ocupe el inmueble, o intente venderlo como se lo propuso, además de decirle a mi poderdante, que debía venderse el inmueble, y que ella debía cubrir unas presuntas obligaciones económicas, que ascienden aproximadamente a 80 millones de peso, y que el carro entraría con esas presunta deudas, la ha venido hostigando, presionando de forma psicológica, y mi poderdante se encuentra agotada emocionalmente, quiere llevarla al límite para que acceda a lo que él requiere, quedarse con el apto, carro y que mi poderdante cubra unas supuestas deudas,

Hoy primero de julio de 2021, no responde llamadas, correos, ni está cumpliendo con sus obligaciones alimentarias y gastos y más para con sus menores hijas, así me lo ha manifestado mi poderdante.

PRETENSIONES:

Doctora Margarita: ruego a usted proferir medida de protección para con el señor Jeffrey Maury Carraquilla, , en el sentido que se cite a su despacho y se proceda a levantar un acta, por parte de su despacho para lograr evitar que el pueda ocupar el inmueble que se encuentra dentro de la sociedad conyugal, que permita que la señora Zanguña, tenga los mismos derechos de decidir y firmar conjuntamente un nuevo contrato de arrendamiento con la persona que quiera ocupar el inmueble, ubicado en la cra 22 No. 34-18 apto 702, del Edificio Viterro. Con el fin último de proteger a mi poderdante y sus dos menores hijas por tener ella la custodia de las mismas y velar por su protección, moral, familiar y económica de las menores, y estar las tres en estado de indefensión y sin protección alguna, frente al señor Jeffrey Maury Carraquilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las normas que rigen a las Personerías Municipales son : Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 1551 de 2012, y demás concordantes.

A la Personería como ente de control y vigilancia del Gobierno local, en este Caso Floridablanca, lugar donde reside la madre y las niñas objeto de solicitud de protección, del único bien inmueble que subsiste como patrimonio de familia y con afectación de vivienda familiar, debe velar por la protección y salvaguardar los derechos económicos y la atención integral de las menores y su madre.

Importante señalar, que acudo a su despacho por la inmediatez y urgencia para resolver este tema de protección, por cuanto en Comisaria de familia, está muy congestionada y se requiere de una protección inmediata.

NOTIFICACIONES :

Al señor Jeffrey Maury Carrasquilla en la Cra 30 NO. 34-39 Edificio Monet, en Bucaramanga. celular : 3108046773.

Señora Derly Viviana Zanguña : calle 200 No. 12-152 casa 210 Valmonti, Floridablanca. Celular 3013716773.

Abogada: al correo Concepcion.farfan21@gmail.com Celular 3108091726.

De la señora Personera :

CONCEPCION FARFAN MONTAÑO.

t.p: 69790 C.S.J.

mié., 30 de junio de 2021 8:27 a. m., Viviana Zanguña <vivianazb21@hotmail.com> escribió:

Jeffrey buen día

Yo espere su respuesta al correo enviado el día de ayer . Y en vista que no recibí nada, yo estoy acá en el edificio para recibir el apto junto con usted y validar las condiciones del mismo y cada uno se quede con la respectiva llave y tomar las mejores decisiones respecto al inmueble, reiterando mi posición de seguir arrendandolo para pagar la cuota correspondiente.

Quedo atenta

Get [Outlook para Android](#)

De: Concepcion Farfán <concepcion.farfan21@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 8:42 a. m.

Para: Viviana Zanguña <vivianazb21@hotmail.com>

Cc: Jeffrey Maury <jeffrey.maury.c@gmail.com>

Asunto: Re: Entrega apto 702

Buenos días señor Jeffrey :

En calidad de apoderada de la señora Viviana, quien a la vez tiene la custodia de las hijas menores , procreadas dentro del matrimonio de usted con la señora Viviana.

Le solicito respetuosamente, respetar la decisión de mi poderdante, con relación al apto que se encuentra dentro de la sociedad conyugal vigente a la fecha.

Agradezco no hacer uso del apto ni trasladarse usted a vivir al mismo.

Deben tomarse decisiones en conjunto con mi poderdante y la solución que propone la señora Viviana es la más acertada.

Seguir arrendando el inmueble y que ella y usted tengan las mismas facultades para administrar el mismo y no siga usted actuando de forma unilateral y se resuelvan los temas de interés de mi poderdante con usted.

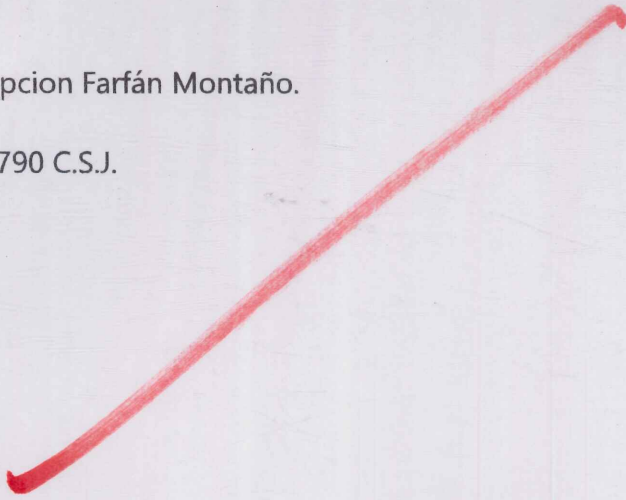
Usted ha guardado silencio frente a lo expuesto en nuestra comunicación telefónica y por correo para solucionar lo expuesto en el poder legalmente dado a mi como abogada , por parte de la señora Viviana Zanguña.

El apto por ahora y mientras no lleguemos a un acuerdo de ley ante las autoridades competentes, no puede usufructarlo, usted sin el consentimiento de la otra dueña es decir la señora Viviana.

Gracias.

Concepcion Farfán Montaña.

T.P.69790 C.S.J.



Señor Carrasquilla, Dr Camilo :

Buenos días, hoy 18 de junio de 2021, el Dr Camilo responde a un correo enviado por la señora Viviana.

Antecedentes:

En calidad de abogada con poder debidamente legalizado ante Notario, representó a la señora Viviana Zanguña. Para iniciar tramite jurídico y Notarial conciliatorio, de Divorcio, liquidación de sociedad conyugal y obligaciones y derechos para con las dos menores procreadas dentro del matrimonio entre usted señor carrasquilla y la señora Viviana. Y firmar acuerdo de Ley,, pra presentarlo ante Notario.

Ayer 17 de junio de 2021, me comuniqué telefónicamente, con el Dr Camilo a su celular, por cuanto usted señor Carrasquilla no respondió a mi llamada vía celular.

Respuesta al correo enviado hoy a la señora Viviana por el Dr Camilo y resumen de la conversación con el Dr Camilo, del día 17 de junio de 2021 en horas de la ma.

1. El Doctor Camilo me manifesto que NO tiene poder para representarlo a usted, solo lo asiste de forma personal..
2. El Dr Camilo manifestó, hoy por un correo a la señora Viviana que "la representación jurídica del inmueble es de la persona que aparece inscrita como propietario , no de alguien más"...(…), lo que quiere expresar el Dr Camilo, que el único dueño del apto es el señor Carrasquilla, lo cual NO es cierto, por cuanto este inmueble fue inicialmente adquirido por la señora Viviana, estando soltera, y dio la cuota inicial, para el mismo,(lo cual se proba con documentos) que posterior a su matrimonio de la señora Viviana con usted señor Carrasquilla, haya solicitado un préstamo ante el banco, no quiere decir que el inmueble también es de propiedad de la señora Viviana, aparece como inscrito en Registro, por ser a usted señor Carrasquilla a quien le aprobaron el crédito, y además el inmueble se encuentra inmerso dentro de la sociedad conyugal existente a la fecha entre usted señor Carrasquilla y mi poderdante. Por lo tanto el inmueble es tanto de la señora Viviana como usted, y los dos tienen las mismas facultades para tomar decisiones sobre el inmueble, de una forma conciliatoria.

En ningún momento la señora Viviana no va a " cometer actos que le puedan conllevar consecuencias jurídica ", como lo quiere hacer ver el Dr. Camilo, y me pregunto como puede el conminar a mi poderdante cuando el legalmente no es su apoderado señor Carrasquilla?. Además el Dr Camilo no puede actuar sin poder para representarlo a usted , así que el citado correo , no tiene plenos efectos jurídicos.

Además el Dr Camilo , ratifica y afirma en su correo , que SI EXISTE UNA SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, lo cual contradice su primera afirmación, que quien tiene la libre disposición y administración del inmueble es usted señor Carrasquilla y NO es cierto.

3. La manifestación y voluntad de la señora VIVIANA , a través de mi como su apoderada, es que el inmueble se siga arrendando, como se ha venido haciendo, por que con el arriendo se ha venido cubriendo la cuota hipotecaria, administración y mantenimiento del mismo, desde que fue adquirido inicialmente por ella, y el usted señor Carrasquilla no ha pagado, el monto de la obligación hipotecaria de su propio peculio, así que se debe seguir manteniendo el inmueble en las mismas condiciones como hasta ahora.

Señor Carrasquilla usted no podría ir a usufructuar este inmueble para irse a vivir allí, por cuanto, el Dr Camilo manifestó que no está en condiciones económicas, para sufragar el pago de hipoteca, administración, mantenimiento y lo que mi poderdante señora Viviana le solicito a usted señor a través del correo enviado por ella, es que se siga arrendando, que se acabe de pagar el crédito hipotecario del mismo,

Y se proteja el inmueble,, con la figura del PATRIMONIO DE FAMILIA, por la seguridad y protección integral de las dos hijas menores que procrearon durante su convivencia como pareja. 

4. En calidad de apoderada de la señora Viviana, enviare una comunicación a la Administradora del edificio donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la señora Viviana y el señor Carrasquilla, para que informe cuando el inmueble sea entregado por la señora Susana Viterra.

5. Señor Carrasquilla y en caso tal que usted no este de acuerdo con la señora Viviana para lo expuesto por ella en el correo de ayer, y lo ratifico hoy a través de mí como su apoderada, quien tendría que ocuparlo es ella y sus hijas menores, para que no sigan sufriendo las consecuencias de la ruptura de ustedes como pareja, y tener un mínimo vital para tener un hogar con las mínimas condiciones de paz y tranquilidad, y las ley las protege. 

6. respecto a las obligaciones de Usted señor Carrasquilla con sus menores hijas, por alimentos, vestuario, salud, Colegio, recreación y demás que exige la ley, Le solicite a usted amablemente en la única comunicación vía telefónica sostenida con usted, al tener el poder de la señora Viviana, era de llegar a acuerdos conciliatorios en todo lo relacionado con sus obligaciones, de usted para con Ana Sofía y Ana Salome,

y me manifestó que me enviaría a mi correo una propuesta de acuerdo de ley, equilibrado, justo, objetivo y claro, a través de su abogado, y ayer me sorprendí al conversar con el Dr Camilo, quien me manifestó telefónicamente que el no tenia poder de usted para actuar, que solo lo asiste. 

Además la señora Viviana, me ha manifestado que usted no ha fijado una cuota alimentaria justa, y real para cumplir con sus obligaciones alimentarios para con sus hijas, razón por la cual, lo conmino de una forma respetuosa para entablar una conversación de forma conciliatoria para definir de una forma clara, precisa y transparente, sobre sus obligaciones sobre alimentos y más con sus menores hijas, y que le consigne a la señora Viviana, directamente, un valor de dinero que cubra realmente los gastos de alimentos y demás de sus dos hijas menores, teniendo en cuenta, los mismos desde febrero de 2021, fecha en la cual, la señora Viviana, converso con usted sobre este tema, Por ajustarlo a la realidad y ella manifiesta en el correo de ayer, enviado con copia a mi, que lo real es de \$ 600.000, pesos para cada uno de ustedes como padres, para un total de \$1.200.000.

Si no se lograra esta solicitud respetuosa, por parte de mi poderdante, y que usted la asuma a partir del 1o de Julio de 2021, me veré en la obligación de recurrir a la Comisaria de Familia, y/o Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que lo citen a una conciliación extrajudicial que preste merito ejecutivo para lograr, que se cumpla con sus obligaciones como padre de las menores antes citadas, y en caso tal hasta recurrir a la vía penal, para tal fin.

7. Además de lo anterior, el Dr Camilo, envió un correo indicando que el 10 de junio, tendríamos la primera conversación para hacer un preacuerdo entre el y yo de las manifestaciones de voluntad de usted señor Carrasquilla y la señora Viviana mi poderdante y hoy 18 de junio de 2021, no lo he recibido. 

8. Le solicito comedidamente señor Carrasquilla, que envíe a mi correo, una propuesta seria, y ajustada a la realidad, sobre un preacuerdo legal y probatorio, con relación al poder dado por la señora Viviana, y como el doctor Camilo no lo representa legalmente, le sugiero respetuosamente, que podamos solucionar de una forma conciliatoria dar por terminado el vinculo legal de matrim0nio, entre usted y la señora Viviana, resolver

de una forma transparente y real con pruebas sobre las posibles deudas adquiridas dentro de la sociedad conyugal y que correspondan realmente a la protección y cuidado de su familia que fue constituida con sus dos hijas menores y la señora Viviana hasta el mes de octubre de 2020.

estaré atenta a su manifestación de voluntad para tal fin y con documentos probatorios, para llegar a un feliz termino y lograr resolver, los temas de interés suyos y de mi poderdante.

En el correo enviado a usted y al Dr, Camilo quien lo asiste sin poder, la señora Viviana, le manifestó de una forma respetuosa, que debe contener el acuerdo de ley, con relación al Apto, Carro, Deudas, todo soportado con pruebas que se puedan verificar por mi parte como apoderada, y por el Notario, ante quien radiquemos la solicitud y el acuerdo de ley, para dar por terminado el asunto de su interés y el de mi poderdante,

estaré atenta, le manifesté al Dr, Camilo que por favor se lo comunicará a usted, por cuanto ha sido imposible comunicarme con usted directamente, no responde a mi llamada , ni correos.

Le indique que espera el proyecto de pre- acuerdo para el día 20 de junio de 2021. 

Tema del apartamento por fecha de entrega, es seguir arrendándolo, o conversar con la señora Susana Vitterra, quien lo ocupa ahora para siga usufructuando el mismo, hable con ella y me manifestó que estaba muy cómoda allí, y que a la fecha paga un arriendo a usted directamente, señor Carrasquilla por valor de \$ 680.000.00 pesos, 

Agradezco que en el proyecto de preacuerdo, me remita las pruebas y certificación del banco que el crédito hipotecario se encuentra al día, así como los extractos bancarios y demás pruebas que considere pertinentes, para lograr resolver , lo expuesto en el menor tiempo posible. 

Gracias estaré atenta,

CONCEPCION FARFAN MONTAÑO.
T.P. No. 69790 C.S.J.
Celular: 3108091726.

De: Concepcion Farfán <concepcion.farfan21@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 11:58 a. m.

Para: vitarra22@gmail.com <vitarra22@gmail.com>; Viviana Zanguña <vivianazb21@hotmail.com>; jeffrey.maury.c@gmail.com <jeffrey.maury.c@gmail.com>; Concepcion Farfán <concepcion.farfan21@gmail.com>

Asunto: Informar entrega del apartamento 702.

Señora Leidy:

Buenos días, de acuerdo a mi conversación sostenida con usted el día de hoy, le manifesté que soy la apoderada legalmente constituida de la señora Viviana Zanguña, propietaria del apto 702 del edificio Vitarra ubicado en la cra 22 No. 34-18 de la Ciudad de Bucaramanga, Santander, a la fecha el citado apartamento está ocupado por la señora Susana Viterra, y fue arrendado de forma directa por el señor Jeffrey Maury Carrasquilla, quien era la pareja y esposo de la señora Viviana, y a la fecha, se encuentran en un proceso de Divorcio y liquidación de sociedad conyugal, y tratando por vía conciliatoria de resolver y llevar a feliz término, cesar sus efectos civiles de divorcio, además de resolver cuota alimentaria, vestuario, educación, salud y demás de sus dos pequeñas hijas Ana Sofia y ana Salome Carrasquilla Zanguña.

Agradezco a usted en calidad de administradora, expedir un certificado de paz y salvo por administración a fecha 30 de junio de 2021, que ha pagado la señora Susana Viterra, dentro del canon de arrendamiento que paga a la fecha por el apto 702, al señor Carrasquilla.

Agradezco enviármelo a mi correo.

Además importante que usted me comunique el día y hora en que la señora Susana Viterra hará entrega del inmueble, posiblemente al señor Carrasquilla, para que la señora Viviana como propietaria también del mismo pueda estar presente en esta entrega.

En caso que la señora Susana Viterra, no hiciera entrega del inmueble hacermelo saber, muchas gracias.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

CONCEPCION FARFAN MONTAÑO-
Abogada titulada T.P: 69790 del C.S.J.
Celular: 3108091726.

DEFENSORÍA DE FAMILIA- CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR

ACTA N° 21 - 2021

HISTORIAS DE ATENCIÓN N° 1.097.505.691 – 1.014.743.872

PETICIONES: 28954643, 28954644

En Floridablanca, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las 3:00 pm comparecieron al despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Bucaramanga Sur la señora **DERLY VIVIANA ZANGUÑA BAUTISTA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.507.487 expedida Bucaramanga, de estado civil casada, estudios realizados Terapeuta ocupacional especialista en salud ocupacional, ocupación u oficio desempleada, residente en Calle 200 No. 12 – 152, Casa 210 Conjunto residencial Valmonti, del municipio de Floridablanca – Santander, número de contacto: 3013716773, correo electrónico vivianazb21@hotmail.com, en calidad de progenitora, y el señor **JEFFREY MAURY CARRASQUILLA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.538.240 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado, estudios realizados Ingeniero Industrial, de ocupación u oficio independiente, residente en la Carrera 30 No. 34 – 39 Edificio Monet, de la ciudad de Bucaramanga – Santander, número de contacto: 3108046773, correo electrónico jeffrey.maury.c@gmail.com, en calidad de progenitor, con el fin de llegar a un acuerdo respecto de la **CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS** a favor de las niñas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA**, de tres (3) y nueve (9) años de edad respectivamente. A la diligencia se hace presente la Dra. **CONCEPCION FARFAN MONTAÑO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.829.326 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional N° 69790 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la señora **DERLY VIVIANA ZANGUÑA BAUTISTA (Progenitora)**, a quien se procede a reconocer personería, conforme a poder conferido de manera verbal dentro de la presente diligencia, con facultades para conciliar dentro de la misma. **CONCILIACIÓN:** Hallándose presentes las partes el suscrito Defensor de Familia atendiendo a lo normado en el Art. 47 de la Ley 23 de 1991 y Art. 277 del Decreto 2737 de 1989, Ley 640 de 2001, Ley 1098 de 2006 requiere a las partes para conciliar sus diferencias en lo que fuere susceptible de transacción y se presentan amplias fórmulas de solución. En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo total con respecto la **CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS** a favor de las niñas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA**, en consecuencia, el suscrito Defensor de Familia **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el acuerdo a que han llegado las partes, en cuanto a la **CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS** a favor de las niñas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA**. **SEGUNDO: CUSTODIA:** La Custodia y cuidado personal de las niñas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA**, estará en cabeza de la señora **DERLY VIVIANA ZANGUÑA BAUTISTA**, en calidad de progenitora. **TERCERO: CUOTA DE ALIMENTOS:** Las partes acuerdan como **CUOTA DE ALIMENTOS** a cargo del señor **JEFFREY MAURY CARRASQUILLA** y a favor de las niñas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MENSUALES**, dinero que se cancelará a partir del 10 DE JULIO DE 2021, con plazo máximo los primeros 10 días de cada mes, el dinero será girado por parte del progenitor mediante transferencia bancaria a través de la plataforma daviplata con número de celular 3013716773, a nombre de la señora **DERLY VIVIANA ZANGUÑA** con C.C. No. 63.507.487 expedida en Bucaramanga. Dicha cuota aumentará en la misma proporción que aumente el salario mínimo cada mes de enero, de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2022 y así

sucesivamente. **CUARTO: SALUD:** Cada uno de los padres sufragará el 50% de los gastos que no cubra el seguro médico de las niñas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA**. **QUINTO: EDUCACIÓN:** El señor **JEFFREY MAURY CARRASQUILLA** se compromete a cancelar la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$365.000)** por concepto de gastos educativos, dinero que se cancelará a partir del 10 DE JULIO DE 2021, con plazo máximo los primeros 10 días de cada mes (teniendo en cuenta el calendario escolar), el dinero será girado por parte del progenitor mediante transferencia bancaria a través de la plataforma daviplata con número de celular 3013716773, a nombre de la señora **DERLY VIVIANA ZANGUÑA** con C.C. No. 63.507.487 expedida en Bucaramanga. Dicha cuota aumentará en la misma proporción que aumente el salario mínimo cada mes de enero, de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2022 y así sucesivamente. La progenitora asumirá la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$365.000)** por concepto de gastos educativos, suma que cancelará directamente al colegio. **SEXTO: VESTUARIO:** El progenitor suministrará dos (2) mudas de ropa completas al año a cada una de sus hijas, las cuales entregará dos (2) en el mes de diciembre para cada niña y a partir del otro año (1) muda de ropa completa para cada niña en el mes de junio y la otra muda de ropa en mes de diciembre y así sucesivamente, por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** cada muda de ropa. Dicha cuota aumentará en la misma proporción que aumente el salario mínimo cada mes de enero, de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Nacional a partir del mes de enero de 2022 y así sucesivamente. **SEPTIMO: VISITAS:** El señor **JEFFREY MAURY CARRASQUILLA** recogerá a sus hijas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA** (cada quince días) el día sábado, domingo y festivo a las 10:00 am devolviendo a las niñas al hogar materno el mismo día a las 7:00 pm, si las niñas desean quedarse en la casa paterna, el progenitor deberá avisar a la progenitora con la debida antelación. una vez se inicie la semana de receso escolar en el mes de octubre el señor **JEFFREY MAURY CARRASQUILLA** recogerá a sus hijas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA** y las devolverá un día antes de iniciar las clases nuevamente, una vez se inicien las vacaciones del mes de Junio el año próximo el señor **JEFFREY MAURY CARRASQUILLA** recogerá a sus hijas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA** y las devolverá un día antes que se inicien las clases, una vez se inicie la semana de receso escolar en el mes de octubre el señor **JEFFREY MAURY CARRASQUILLA** recogerá a sus hijas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA** y las devolverá un día antes de iniciar las clases nuevamente, en el mes de diciembre de 2021 la señora **DERLY VIVIANA ZANGUÑA** compartirá con sus hijas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA** a partir que las niñas salga a vacaciones incluido el día 25 de diciembre, el señor **JEFFREY MAURY CARRASQUILLA** recogerá a las niñas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA** el día 26 de diciembre, y las devolverá un día antes de iniciar clases, El día del padre las niñas departirá con su padre. El día de la madre las niñas departirán con su señora madre. sin perjuicio que estas fechas se crucen con las visitas o el tiempo de permanencia de cada progenitor. El día del cumpleaños de las niñas será compartido de tal manera que un día antes de dicha fecha las niñas estarán junto a su progenitor y el día propio del cumpleaños con su progenitora. La próxima semana santa año 2022 las niñas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA** compartirá junto a su progenitor y la semana de receso escolar las niñas compartirá con la progenitora. para los años venideros, se alternarán las fechas cada año, dentro del mismo esquema, garantizando a ambos padres el derecho de compartir con las niñas alguna de estas fechas cada año.

AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo total respecto a la **CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS** a favor de las niñas **ANA SALOME MAURY ZANGUÑA** y **ANA SOPHIA MAURY ZANGUÑA**, en virtud de la facultad que le confiere el Artículo 47 de la Ley 23 de 1991 y Artículo 277 del Decreto 2737 de 1989, el Defensor de Familia del Centro Zonal Bucaramanga Sur. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar con efecto vinculante el acuerdo a que han llegado las partes. **SEGUNDO:** La presente acta es primera copia y presta mérito ejecutivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron

una vez leída y aprobada, advirtiéndoles que el incumplimiento de lo aquí acordado los hará acreedores a las sanciones que impone la Ley. Copia de la misma se entrega en forma gratuita a las partes, *octo 21. 2021.*

EL DEFENSOR DE FAMILIA



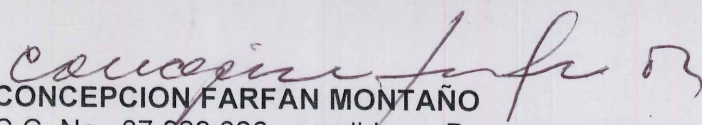
JOSE LUIS TORRES CASTIBLANCO

LAS PARTES

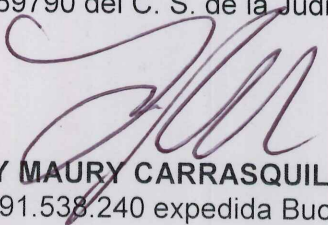


DERLY VIVIANA ZANGUÑA BAUTISTA
C.C. No. 63.507.487 expedida Bucaramanga
Progenitora

Apoderada Progenitora



CONCEPCION FARFAN MONTAÑO
C.C. No. 37.829.326 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 69790 del C. S. de la Judicatura



JEFFREY MAURY CARRASQUILLA
C.C. No. 91.538.240 expedida Bucaramanga
Progenitor